BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE LA RAMBLA (CÓRDOBA) EL DÍA 27 DE JULIO DE 2016.-

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente.-

D. Alfonso Osuna Cobos

Miembros del Pleno.-

D. Martín Alcaide Ruiz

Dª. Eva María Osuna Luque

Dª. Inmaculada C. Castillero Jémez

D. Rafael Espejo Lucena

D. Jorge Jiménez Aguilar

D. Lorenzo Nadales Luque

Dª. Rafaela Hinestrosa Codina

Dª. Inmaculada Rodríguez Mármol

D. Manuel Fernández Campos

Dª. María Leonor Jordán López

Miembros ausentes.-

D. José Jiménez Villegas

Dª. Amparo Montes Reyes

Secretario General de la Corporación.-

D. Pedro Bueno Flores

En la Ciudad de La Rambla, siendo las veintiuna horas del día veintisiete de julio de dos mil dieciséis se reúnen en la Casa Consistorial sita en la Plaza de la Constitución núm. 9, a fin de celebrar sesión ordinaria del Pleno del mes de julio, en primera convocatoria, los Sres. Concejales que al margen se relacionan, citados previamente en tiempo y forma legales.

La Corporación está asistida por el Sr. Pedro Bueno Flores, Secretario General de la Corporación, que da fe del acto.

Una vez verificada por el Sr. Secretario General la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, así como la asistencia del Sr. Presidente de la Corporación y del Sr. Secretario, el Sr. Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente,

LA RAMBLA

057 000112035 12A7

ORDEN DEL DÍA:

I.-PARTE RESOLUTIVA.

PRIMERO. Reconocimiento extrajudicial de crédito.

SEGUNDO. Ordenanza declaración previa.

TERCERO. Ordenanza fiscal cobros fuera de ordenación.

CUARTO. Mociones.

II.-PARTE NO RESOLUTIVA

QUINTO. Libro de Resoluciones de Alcaldía.

SEXTO. Informes sobre resolución de discrepancias.

SÉPTIMO. Asuntos de Presidencia.

OCTAVO. Ruegos y preguntas formuladas por escrito.

NOVENO. Ruegos y preguntas formuladas orales.

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se procede al examen de los siguientes asuntos arriba relacionados e incluidos en el Orden del Día de la convocatoria:

1º.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO.-

Por parte de la Presidencia se le otorga la palabra al Sr. Secretario General, el cual da lectura al dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Portavoces en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de julio de 2016, que ratifica el emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de la misma fecha, cuyo tenor literal es el siguiente:

Que la Comisión Informativa de Hacienda y Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio de 2016 aprobó, por unanimidad, DICTAMINAR FAVORABLEMENTE la siguiente propuesta de acuerdo:

"Considerando el informe de Secretaría emitido en fecha 18 de julio de 2016, en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder al reconocimiento extrajudicial de créditos por importe de 726,00 €, perteneciente al ejercicio presupuestario 2015.

Considerando el informe de Intervención de fecha 18 de julio de 2016, contenido en el expediente.

Vista la competencia otorgada al Pleno por el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la Alcaldía propone a la Comisión de Hacienda y Cuentas dictaminar favorablemente el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito núm. 05/2016 por importe total de **SETECIENTOS VEINTISÉIS EUROS (726,00 €)**, correspondientes a facturas de ejercicios anteriores por los gastos cuyo desglose se relacionan en el anexo adjunto."

ANEXO I

NIF	Nombre/Denominación	Importe	Texto	Aplicación Presupuestaria
A28896884	DIARIO CÓRDOBA, S.A.	726,00 €	Fra. Núm. 671105109. Publicaciones actividades culturales días: 24	3340 22001
	TOTAL	726,00 €		

Se abre un turno de intervenciones: Los Sres. Portavoces de los distintos grupos políticos emiten su voto favorable.

Sometido a votación es aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- ORDENANZA DECLARACIÓN PREVIA.-

Por parte de la Presidencia se le otorga la palabra al Sr. Secretario General, el cual da lectura al dictamen aprobado con el voto de Izquierda Unida y del Grupo Popular y la abstención del Partido Socialista en la Comisión Informativa de Portavoces en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de julio de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto que se han venido organizando y celebrando en la localidad de La Rambla ferias y eventos de carácter extraordinario.

Visto los cambios en la legislación Estatal y Autonómica que regula la instalación y apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se han incrementado en la localidad de La Rambla el número de actividades eventuales tales como la instalación de ferias, fiestas de cotillón, verbenas y no existe normativa local que regule las autorizaciones a este tipo de actividades económicas.

SEGUNDO. Existe un nuevo marco normativo que introduce nuevas regulaciones que obligan a modificar la Ordenanza municipal para la instalación y apertura de establecimientos comerciales industriales y de servicios en el municipio de La Rambla publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 23 de 4 de febrero de 2013.

Considerando los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. El Ayuntamiento de La Rambla en virtud de la La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que en su calidad de Administración pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, tiene la potestad reglamentaria y de autoorganización. Artículo 4.1.a) de la Ley.

Dicha atribución viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local que le permite la aprobación del Reglamento orgánico y de las Ordenanzas.

SE PROPONE la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar inicialmente por el Pleno la Ordenanza Municipal para la implantación y ejercicio de actividades económicas; y autorización de fiestas, actos y actividades con carácter ocasional o extraordinario en el municipio de La Rambla (Córdoba).

Esta Ordenanza por un lado, actualiza la anterior Ordenanza Municipal para la instalación y apertura de establecimientos comerciales industriales y de servicios en el municipio de La Rambla publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 23 de 4 de febrero de 2013, respondiendo al nuevo marco normativo, por otro lado regula las autorizaciones a actividades de carácter esporádico.

El tenor literal de la ordenanza es el que sigue:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS; Y AUTORIZACIÓN DE FIESTAS, ACTOS Y ACTIVIDADES CON CARÁCTER OCASIONAL O EXTRAORDINARIO EN EL MUNICIPIO DE LA RAMBLA (CÓRDOBA)

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- TÍTULO I.I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.
Artículo 2.- Definiciones.
Artículo 3.- Supuestos de sujeción.
Artículo 4.- Exclusiones.
Artículo 5.- Modelos normalizados.
Artículo 6.- Disponibilidad de documentos acreditativos de la legalidad de la actividad.
Artículo 7.- Responsabilidades.

- TÍTULO I.II.- DETERMINACIONES COMUNES SOBRE LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 8.- Declaración responsable.
Artículo 9.- Comprobación municipal.
Artículo 10.- Efectos de la declaración responsable.
Artículo 11.- Inexactitud o falsedad de datos.
Artículo 12.- Control posterior al inicio de la actividad.
Artículo 13.- Extinción de los efectos de las declaraciones responsables.
Artículo 14.- Cambios de titularidad en actividades.

- TÍTULO I.III.- CONSULTAS PREVIAS PARA LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 15.- Consultas previas.

- TÍTULO I.IV.- CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 16.- Intervención municipal en el control posterior
Artículo 17.- Plan Municipal de Control de Actividades
Artículo 18.- Visitas y Actas de control.
Artículo 19.- Informes y resolución de control.

- TÍTULO I.V.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 20.- Principios del régimen sancionador.
Artículo 21.- Medidas provisionales.
Artículo 22.- Concepto y clasificación de las infracciones
Artículo 23.- Cuadro de infracciones.
Artículo 24.- Responsables de las infracciones.

Artículo 25.- Sanciones pecuniarias.
Artículo 26.- Graduación de sanciones.
Artículo 27.- Concurrencia de sanciones.
Artículo 28.- Reducción de sanciones económicas por pago inmediato.
Artículo 29.- Prescripción de infracciones y sanciones.

2. AUTORIZACIÓN DE FIESTAS, ACTOS Y ACTIVIDADES CON CARÁCTER OCASIONAL O EXTRAORDINARIO

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

ANEXO 1.- Declaración responsable de actividad sometida a procedimiento de prevención ambiental.

ANEXO 2.- Declaración responsable de actividad no sometida a procedimiento de prevención ambiental.

ANEXO 3.- Declaración Responsable de Calificación Ambiental, incluida en CA-DR de la Ley 7/2007

ANEXO 4.- Comunicación previa de cambio de titularidad de actividad.

ANEXO 5.- Certificado técnico final acreditativo del cumplimiento de medidas ambientales.

ANEXO 6.- Subsanación de deficiencias de declaración responsable.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, estableciendo un principio general, según el cual, el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización.

La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone en este sentido que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

En este sentido, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, incorpora a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los nuevos mecanismos de intervención de la actividad de los ciudadanos: el de sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, y el de sometimiento a control posterior al inicio de la actividad. También en esta línea, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales modificado por el RD 2009/2009, de 23 de diciembre, establece en su artículo 22.1, que la apertura de establecimientos industriales y mercantiles podrá sujetarse a cualquiera de los medios de intervención previstos en la legislación básica sobre régimen local y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

Con posterioridad, diversa normativa estatal y autonómica ha ido adaptándose a la Ley 17/2009 de forma parcial y sectorial.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible introduce dos nuevos artículos en la LBRL, el 84 bis y el 84 ter, que complementan de forma importante la regulación en la materia. El artículo 84 bis, establece con carácter general, que el ejercicio de actividades (sin limitarse únicamente a las contempladas por la Directiva), no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo, restringiendo la posibilidad a las actividades que afecten a la protección del medio ambiente o del patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público y siempre que la decisión de sometimiento esté justificada y resulte proporcionada. Por su parte, el artículo 84 ter, establece la necesidad de establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios y los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos exigibles a las actividades cuando el ejercicio de éstas no requiera autorización habilitante previa. Resulta importante así mismo, la modificación que dicho texto legal realiza del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en orden a evitar el eventual perjuicio que se ocasionaría a las haciendas locales por la implantación de la tasa por licencias de apertura. En este sentido, el artículo 20.4 modificado recoge como hecho imponible para la imposición de Tasas por la prestación de servicios, además del otorgamiento de licencias de apertura, la realización de las

actividades de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial en el caso de actividades no sujetas a autorización o control preventivo, entendiendo dichas actividades de verificación como formas de intervención del artículo 84 de la LBRL, y no como actuaciones de inspección o policía en su sentido amplio.

Aunque de menor trascendencia, resulta obligado hacer mención a la Disposición Adicional Séptima del RDL 8/2011, de 1 de julio, que establece que las menciones contenidas en la legislación estatal a licencias o autorizaciones municipales de actividad, funcionamiento o apertura, han de entenderse referidas a los distintos medios de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos.

Finalmente, cabe reseñar la Ley 12/2012, de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que elimina los supuestos de autorización o licencia municipal previa motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, siempre que se refieran a establecimientos comerciales y otros detallados en su Anexo siempre que cuenten con una superficie de hasta 500 metros cuadrados y que no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Se adopta esta medida al considerar que son actividades de control a través de la técnica autorizatoria previa. En consonancia con esta modificación, la Ley ajusta igualmente el RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a fin de evitar que aquélla produzca impactos negativos en las haciendas.

En la línea emprendida por la Ley 12/2012, continúan dos disposiciones estatales que merecen mención: la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado. Dichas disposiciones, ajustan al alza la superficie útil de los establecimientos que pueden beneficiarse de las medidas establecidas por aquélla, fijándolos respectivamente en 500 y 750 m^2.

Para terminar este recorrido normativo, resulta necesario mencionar las últimas disposiciones autonómicas aprobadas que inciden de forma importante en la materia: la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas y el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, que modifica entre otras la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Dichas disposiciones introducen importantes novedades como la definición de actividades inócuas, la posibilidad de cumplir el trámite de calificación ambiental mediante declaración responsable para determinadas actividades, o la inexigibilidad de licencia urbanística para obras referentes a actividades incluidas en la Ley 12/2012.

Este es el marco normativo que configura el nuevo escenario en el que ha de valorarse la licencia de apertura como instrumento tradicional de control municipal. Precisamente dado el carácter excepcional que pasa a tener la licencia de apertura, así como la necesidad de eliminar trámites que supongan demoras y complicaciones, esta Ordenanza opta por suprimir con carácter general la exigencia de licencia de apertura, no contemplando ningún supuesto excepcional para su mantenimiento salvo que así se estableciera expresamente por alguna ley del Estado o de la Comunidad Autónoma.

De entre los nuevos mecanismos de intervención posibles, la Ordenanza opta por utilizar el régimen de declaración responsable entendiendo que ofrece una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación con la excepción prevista para el supuesto de cambio de titularidad que se reserva a comunicación previa. De este modo, se establece con carácter general la posibilidad de iniciar la actividad con la presentación de una declaración responsable, remitiendo a un momento posterior la verificación del cumplimiento de los requisitos exigibles a la actividad, adquiriendo esta actividad de control una gran importancia.

Así mismo, en cumplimiento del mandato legal del artículo 69 de la Ley 39/2015, se incorporan a la Ordenanza como Anexos, los modelos de declaraciones responsables a presentar según supuestos indicándose de forma expresa, clara y precisa los requisitos exigibles a dichas declaraciones.

Por su especial relación con la implantación de actividades, cabe hacer mención a las licencias urbanísticas, materia excluida del ámbito de la Directiva y cuyos supuestos de exigencia y regulación se mantienen inalterados tras la misma salvo para los casos de la Ley 12/2012 ya mencionadas. Desde esta Ordenanza se establece la necesaria articulación de las exigencias urbanísticas con el ejercicio de actividades. De igual manera, se garantiza también de forma previa a la presentación de la declaración responsable la cumplimentación de los procedimientos de prevención ambiental establecidos en la legislación medioambiental vigente en coherencia con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

Por otra parte, dado el creciente número de actividades eventuales tales como la instalación de ferias, fiestas de cotillón, verbenas, etc., la presente Ordenanza, pretende también regular el procedimiento y la documentación necesaria para obtener la Autorización Municipal para Actos y Actividades de carácter Ocasional o Extraordinarios.

En virtud de la autonomía local que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y autonomía en el ámbito de sus intereses y que legitima el ejercicio de competencias en relación a las actividades que se desarrollan en su término municipal, se formula la presente Ordenanza cuya tramitación se acomodará a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO I.I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza regula los requisitos y procedimientos exigibles para la implantación y ejercicio de actividades económicas en el Municipio de La Rambla (Córdoba).

Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se considera:

- **Actividad económica**: prestaciones realizadas normalmente a cambio de una remuneración, de naturaleza industrial, mercantil, artesanal o propia de las profesiones liberales.
- **Cambio de titularidad**: alteración del sujeto obligado de una actividad económica existente y establecida mediante licencia de apertura o declaración responsable, sin modificación de ninguna otra condición de la actividad.
- **Certificado técnico y memoria de actividad análoga:** es el documento suscrito por técnico o facultativo competente, para la implantación de una actividad, no sometida a procedimiento ambiental cuya implantación no ha requerido de obras o instalaciones, por disponer de una actividad anterior con uso análogo, en el que se acredita en memoria que la distribución, e instalaciones de la actividad o instalación son iguales y los usos análogos a los de la actividad anterior conforme la definición de esta ordenanza, y que se sigue cumpliendo justificadamente con la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, específicamente los siguientes: urbanística, accesibilidad, seguridad contra incendios, seguridad estructural, protección frente al ruido, condiciones de salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público. Dicho certificado deberá acompañarse de plano de situación y plano de planta con usos, mobiliario e instalaciones.
- **Comunicación previa**: documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.
- **Declaración responsable**: documento suscrito por el sujeto obligado en el que manifiesta y asume, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como de las modificaciones de las condiciones en las que se presta el mismo.
- **Memoria técnica**: documento o conjunto de documentos, suscrito por técnico o facultativo competente, en el que se definen los usos, obras e instalaciones de un establecimiento, cuyo alcance no hace exigible la redacción de proyecto conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38/199 de Ordenación de la Edificación o

normativa sectorial de aplicación. La memoria técnica justificará el cumplimiento de la normativa de aplicación y estará compuesta por memoria y planos.

- **Modificación sustancial**: Cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas que pueda tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.
- **Proyecto**: documento o conjunto de documentos, suscrito por técnico o facultativo competente, que resulta exigible conforme lo dispuesto en el articulo 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación o la normativa sectorial de aplicación, en el que se definen los usos, obras e instalaciones de un establecimiento, y se justifica el cumplimiento de la normativa de aplicación. Está compuesto, al menos, por memoria, planos, pliego de condiciones, presupuesto y estudio de seguridad y salud (o estudio básico), con el contenido definido en el Código Técnico de la Edificación, así como por cualquier otro documento que venga exigido por la legislación aplicable.
- **Sujeto obligado**: titular de la actividad económica que pretende implantarse o ejercitarse en el Municipio.
- **Uso análogo**: es aquel permitido por la normativa urbanística para dos actividades diferentes en un misma local o recinto y no implica la modificación de la distribución e instalaciones existentes para el ejercicio de la nueva actividad por la normativa sectorial

Artículo 3.- Supuestos de sujeción.

La implantación y el ejercicio de actividades económicas en este Municipio sujetas a la presente Ordenanza quedan sometidas al régimen de declaración responsable. De igual manera, quedan también sometidas a este régimen las ampliaciones, modificaciones o reformas y traslados de actividades económicas.

Quedan sujetas a régimen de comunicación previa los cambios de titularidad

Quedan sujetas a Autorización Municipal de Fiestas, Actos y Actividades con carácter Ocasional ó Extraordinario.

Artículo 4.- Exclusiones.

No están sometidos al procedimiento de declaración responsable regulado en la presente Ordenanza rigiéndose por su normativa específica:

- La venta ambulante situada en la vía pública y espacios públicos.
- El ejercicio a título individual, de actividades profesionales, artesanales o artísticas, si se realizan en dependencias compartidas con viviendas y no ocupan más del 40% de la misma. No quedan excluidas aquellas actividades que aún reuniendo los requisitos

anteriores produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas, peligrosas o contaminantes a la atmósfera, no asimilables a los producidos por el uso residencial. Tampoco se excluyen aquellas actividades de carácter sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o que impliquen la presencia de animales.

- Los puestos, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales o eventos en la vía pública.
- ~~Las actividades ocasionales de concurrencia pública en establecimientos no destinados específicamente a este fin.~~
- La implantación y ejercicio de cualquier actividad económica sometida a una regulación propia.

En todo caso, los establecimientos en que se desarrollen las actividades excluidas y sus instalaciones habrán de cumplimentar las exigencias que legalmente les sean de aplicación.

Artículo 5.- Modelos normalizados.

A los efectos de la presente Ordenanza, para facilitar la aportación de datos e información requeridos y para simplificar la tramitación del procedimiento, se establecen los modelos normalizados de declaraciones responsables que figuran en los correspondientes Anexos.

Los sujetos obligados presentarán junto al modelo normalizado la documentación administrativa y, en su caso, técnica que se especifica así como cualquier otra que consideren adecuada para completar la información a suministrar al Ayuntamiento.

Los documentos podrán presentarse en soporte papel, o en soporte informático, electrónico o telemático.

Artículo 6.- Disponibilidad de documentos acreditativos de la legalidad de la actividad.

El establecimiento deberá contar con una copia del documento acreditativo de la declaración responsable presentada al Ayuntamiento, a disposición de sus clientes o usuarios.

Artículo 7.- Responsabilidades.

El sujeto obligado es responsable del cumplimiento de las determinaciones contenidas en la declaración responsable, así como del cumplimiento de los condicionantes impuestos por la Administración a la actividad durante su funcionamiento, así como de la obligación de informar al Ayuntamiento de cualquier cambio que afecte a las condiciones de la declaración responsable, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los técnicos intervinientes en la redacción de los documentos técnicos o en la dirección de la ejecución de las edificaciones, obras e instalaciones en las que la actividad se desarrolle.

TÍTULO I.II.- DETERMINACIONES COMUNES SOBRE IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 8.- Declaración responsable.

La declaración responsable se presentará según modelo normalizado (Anexos de esta Ordenanza) acompañada de la documentación exigida legalmente para el ejercicio de la actividad, que no haya sido entregada previamente por el administrado al ayuntamiento y concretamente será la siguiente documentación:

Para todas las declaraciones responsables:

- Acreditación de la personalidad del titular, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación. (todos los anexos)

- Documento justificante del abono de la tasa correspondiente. (todos los anexos)

Para la declaración responsable de actividad sometida a procedimiento ambiental (anexo1)

- Certificado técnico acreditativo del cumplimiento de las medidas ambientales y certificado de finalización de edificación, obra o instalación, en el caso que para la implantación de la actividad se han realizado obras en el que no es exigible licencia de utilización, pudiendo estar integrados ambos certificados en un único certificado.

- En el caso de que para la implantación de la actividad se requieran obras en la que no es exigible la tramitación de licencia de obras, se deberá aportar memoria técnica.

Para la declaración responsable de actividad no sometida a procedimiento ambiental (anexo2), deberá presentar la documentación relativa a solo a uno de los siguientes casos:

- En el caso de que para la implantación de la actividad se han realizado obras en la que es exigible licencia de obras y no es exigible licencia de utilización, se deberá aportar certificado de finalización de edificación, obra o instalación.

- En el caso de que para la implantación de la actividad se requieran obras en la que no es exigible la tramitación de licencia de obras, se deberá aportar memoria técnica y certificado de finalización de obra o instalación.

- En el caso de que para la implantación de la actividad no se haya requerido la realización de obras por haber existido una actividad previamente, se deberá aportar certificado con memoria técnica de actividad sin obras y hacer referencia a

la declaración responsable o licencia de apertura de de la actividad anterior ejercida en el local o edificio.

Para la declaración responsable de calificación ambiental (anexo3)

- Análisis ambiental redactado por técnico o facultativo competente, con el contenido exigido en la normativa ambiental de aplicación, incluyendo justificación del cumplimiento de las condiciones medioambientales, acompañado de plano de situación y plano de plantas con usos, mobiliario e instalaciones.

La presentación se realizará en el registro del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares habilitados para ello.

Así mismo, la declaración responsable recogerá la documentación que debe disponer el sujeto obligado, cuyo trámite se ha realizado previamente ante la administración, que sea exigida legalmente para el ejercicio de la actividad, haciendo referencia a los datos necesarios para su localización por la administración en sus archivos, y concretamente será la siguiente documentación:

Para la declaración responsable de actividad sometida a procedimiento ambiental (anexo1)

- En relación con la documentación técnica, deberá hacer referencia al proyecto técnico en el caso de requerir un proyecto conforme lo exigido por la LOE o a la memora técnica en caso contrario.

- En relación con el procedimiento ambiental, deberá hacer referencia a la resolución ambiental favorable o a la Declaración Responsable de Calificación Ambiental (CA-DR), en caso de de que proceda su tramitación mediante CA-DR según la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- En relación con la autorización municipal de obras, deberá hacer referencia a la licencia urbanística de edificación obras o instalación para la realización de las obras de la actividad, o a la declaración responsable o comunicación previa en el caso de actividades incluidas en el Ley 12/2012 de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

- En relación con la documentación técnica de terminación de la obra, deberá hacer referencia al certificado de finalización de la edificación, obras o instalación, en el caso de que con la obra haya sido exigible licencia de utilización.

- En relación a otra documentación, deberá hacer referencia a la licencia de utilización a de la obra ejecutada en el caso de que proceda o a la licencia de utilización del local o edificio existente donde se disponga la actividad.

Para la declaración responsable de actividad no sometida a procedimiento ambiental (anexo2)

- En relación con la documentación técnica, deberá hacer referencia al proyecto técnico en el caso de requerir un proyecto conforme lo exigido por la LOE o a la memora técnica en caso contrario.

- En relación con la autorización municipal de obras, deberá hacer referencia a la licencia urbanística de edificación obras o instalación para la realización de las obras de la actividad, o a la declaración responsable o comunicación previa en el caso de actividades incluidas en el Ley 12/2012 de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

- En relación con la documentación técnica de terminación de la obra, deberá hacer referencia al certificado de finalización de la edificación, obras o instalación, en el caso de que con la obra haya sido exigible licencia de utilización.

- En relación a otra documentación, deberá hacer referencia a la licencia de utilización a de la obra ejecutada en el caso de que proceda o a la licencia de utilización del local o edificio existente donde se disponga la actividad.

Además de la documentación indicada en los 2 apartados anteriores, en su caso se hará referencia de la siguiente documentación.

- En el supuesto de actividades cuya implantación suponga ocupación o utilización del dominio público, autorización o concesión administrativa otorgada por la Administración titular de éste.

- Cualquier otra autorización, informe o documentación que venga exigido por la legislación aplicable, o que se considere adecuada para completar la información al Ayuntamiento.

Artículo 9.- Comprobación municipal.

1. El Ayuntamiento realizará una comprobación de carácter cuantitativo y formal verificando que la declaración responsable reúne los requisitos exigibles y que cuenta con la documentación completa, sin perjuicio del control posterior previsto en esta Ordenanza. El

resultado de la comprobación se comunicará al sujeto obligado en el plazo máximo de quince días, transcurrido el cual se entenderá dicha conformidad.

Si de la comprobación realizada se detectara que la declaración responsable no reuniera los requisitos exigibles o que la documentación declarada fuese incompleta, se requerirá al sujeto obligado para que en el plazo de diez días subsane la falta y declare disponer de la documentación preceptiva, así como en su caso, para que paralice la actividad de forma inmediata, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su iniciativa, previa resolución que así lo declare, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Declarado el desistimiento de la iniciativa a que se refiere el apartado anterior, se podrá presentar nueva declaración responsable aportando la documentación o solicitando la incorporación al expediente de la que obrase en el archivado.

Así mismo, si como resultado de esta comprobación se estimara que la actividad no está sujeta al procedimiento de declaración responsable, se requerirá igualmente al interesado, previa audiencia, para que presente la documentación oportuna y en su caso paralice la actividad de forma inmediata, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Artículo 10. Efectos de la declaración responsable.

La presentación completa de la declaración responsable habilitará sin más al sujeto obligado al ejercicio de la actividad desde el día de su presentación, salvo que en la misma se disponga otra fecha para su inicio.

El ejercicio de la actividad se iniciará bajo la exclusiva responsabilidad del sujeto obligado, y sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los técnicos intervinientes en la redacción de los documentos técnicos o en la dirección de la ejecución de las edificaciones, obras e instalaciones en las que la actividad se desarrolle, así como de que para su inicio deban disponerse de cuantas otras autorizaciones, informes o documentación complementaria venga exigida por la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 11. Inexactitud o falsedad de datos.

La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se acompañe o incorpore a una declaración podrá implicar la ineficacia de lo actuado y la prohibición del ejercicio de la actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al ejercicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas que resultaran de aplicación.

Artículo 12.- Control posterior al inicio de la actividad.

La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración municipal a comprobar, en cualquier momento, la veracidad de los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos declarados en los términos previstos en el Título IV de esta Ordenanza.

Artículo 13.- Extinción de los efectos de las declaraciones responsables.

Los efectos de las declaraciones responsables se extinguirán además de por los motivos recogidos en la presente Ordenanza por cualesquiera otros que pudieran establecerse en la legislación aplicable.

En todo caso, serán motivos de extinción de los efectos de las declaraciones responsables los siguientes:

a) La renuncia de la persona titular, comunicada por escrito al Ayuntamiento, que la aceptará, lo que no eximirá a la misma de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.
b) La presentación de una nueva declaración responsable sobre el mismo establecimiento para una nueva actividad económica.
c) El cese definitivo de la actividad acordado por la Administración municipal, conforme a los procedimientos y en los casos establecidos en esta Ordenanza o por las normas vigentes.
d) La falta de inicio de la actividad en el plazo de seis meses desde la presentación de la declaración responsable o desde la fecha señalada en ésta para el inicio de la actividad.
e) La interrupción de la actividad por período superior a un año por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable al Ayuntamiento o al necesario traslado temporal de la actividad debido a obras de rehabilitación, en cuyo caso no se computará el periodo de duración de aquéllas.

En los supuestos de los apartados d) y e), la cesación de efectos de la declaración responsable podrá resolverse de oficio o a instancia de interesado, previa audiencia al sujeto obligado de la actividad, una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados anteriormente y las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

La extinción de los efectos de la declaración responsable determinará la imposibilidad de ejercer la actividad si no se presenta una nueva ajustada a la ordenación urbanística y, en su caso, ambiental vigente, con la consiguiente responsabilidad.

No obstante lo anterior, podrá solicitarse rehabilitación de los efectos de la anterior declaración responsable cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias existentes al momento de su presentación. En este caso, la fecha de producción de efectos será la de la rehabilitación.

Artículo 14.- Cambios de titularidad en actividades.

La titularidad de las actividades podrá transmitirse, quedando obligados tanto el antiguo como el nuevo titular a comunicarlo por escrito al Ayuntamiento en modelo normalizado de comunicación previa recogido en esta Ordenanza (anexo 4), acompañado de la siguiente documentación:

- Acreditación de la personalidad de los declarantes, y en su caso, de sus representantes legales, acompañada de los documentos en el que consten tal representación.

- Documento justificante del abono de la tasa correspondiente.

Así mismo, la comunicación previa recogerá que el sujeto obligado dispone de la declaración responsable o Licencia de apertura del transmitente, así como la documentación que se hace referencia en la declaración responsable o que sirvió de base para la concesión de la licencia.

Sin la aportación de la correspondiente comunicación previa y documentación complementaria, quedarán el antiguo y nuevo titular sujetos a las responsabilidades que se deriven para el titular. Excepcionalmente, si resultara imposible obtener el consentimiento del antiguo titular de la actividad, éste podrá sustituirse por documento público o privado que acredite suficientemente el derecho del nuevo titular.

En cualquier caso, para que opere el cambio de titularidad será requisito obligatorio que la actividad y el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a lo declarado o autorizado inicialmente.

En las transmisiones que se operen la persona adquirente quedará subrogada en el lugar y puesto de la transmitente, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.

La comunicación previa presentada se someterá a lo dispuesto en esta Ordenanza en las mismas condiciones y requerimientos que para la declaración responsable.

TÍTULO I.III.- CONSULTAS PREVIAS PARA LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 15.- Consultas previas.

Cualquier persona interesada podrá realizar al Ayuntamiento consultas, con carácter informativo, sobre actividades económicas.

La consulta se acompañará de la documentación necesaria para su valoración por el Ayuntamiento, así como de cualquier otra para que éste pueda responder a la misma.

La respuesta municipal se realizará en el plazo máximo de veinte días, salvo casos de especial dificultad técnica o administrativa, en cuyo caso se realizará la oportuna notificación al interesado.

La respuesta a la consulta previa no será vinculante y se realizará de acuerdo con los términos de la misma y de la documentación aportada.

TITULO I.IV.- CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 16.- Intervención municipal en el control posterior.

Las actividades económicas que se implanten en el municipio mediante declaración responsable podrán someterse con posterioridad a su inicio a actuaciones de control, a fin de verificar el cumplimiento de su normativa reguladora.

El Ayuntamiento desarrollará las actuaciones de control posterior de forma planificada y programada de conformidad con el Plan Municipal de Control de Actividades que apruebe.

En estas actuaciones el Ayuntamiento podrá solicitar la cooperación y colaboración interadministrativa.

Artículo 17.- Plan Municipal de Control de Actividades.

El Ayuntamiento formulará y aprobará un Plan Municipal de Control de Actividades que responderá a los principios de objetividad, transparencia y publicidad.

El Plan establecerá los criterios y las líneas de actuación para el ejercicio de las funciones de control posterior en materia de actividades y fijará su plazo de vigencia.

En todo caso, el Plan podrá de forma justificada priorizar determinadas actuaciones de control en relación a concretas actividades.

Artículo 18.- visitas y Actas de control.

El personal que realice la visita de control se le deberá facilitar el acceso a los establecimientos o instalaciones de la actividad, cuyo responsable deberá prestar la asistencia y colaboración necesarias. El personal que en el ejercicio de su cometido tenga asignadas funciones de control y verificación, tendrá la consideración de autoridad pública.

En la visita de control, los servicios técnicos verificarán que la realidad de la disposición general de la actividad se corresponde con la derivada de la declaración responsable y su documentación técnica adjunta, y que la actividad se adecua con carácter general a la normativa de aplicación.

Las actuaciones realizadas por el personal habilitado se recogerán en actas que tendrán en todo caso, la consideración de documento público y valor probatorio en los procedimientos oportunos, y en ellas se consignarán, al menos, los siguientes extremos:

a. Lugar, fecha y hora de formalización.
b. Identificación del personal técnico.
c. Identificación del titular de la actividad o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones expresando el carácter con que intervienen.
d. Sucinta descripción de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias se consideren relevantes.
e. Manifestaciones del interesado en caso de que se produzcan.

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas, se podrá anexionar a éstas cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

Cuando la actuación realizada revista especial dificultad o complejidad, podrá cumplimentarse el acta con posterioridad debiendo motivarse dicha circunstancia, notificándose la misma una vez cumplimentada a las personas señaladas en los apartados anteriores.

La realización de una visita de control no impedirá que se tengan que realizar otras complementarias para verificar datos o efectuar comprobaciones accesorias.

Artículo 19.- Informes y resolución de control.

Realizada la visita o visitas de control oportunas y recabados los datos necesarios para la valoración de la actividad se emitirá por los servicios técnicos el oportuno informe de control.

El Informe de control, pondrá de manifiesto alguna de las siguientes situaciones:

- Si la documentación técnica referida en la declaración responsable se adecua a la normativa exigible y la actividad se ajusta a la misma, se informará favorablemente la actividad.

- Si la documentación técnica referida en la declaración responsable no se adecua a la normativa exigible y/o la actividad no se ajusta a la misma, siendo dichas inadecuaciones o desajustes no esenciales o subsanables sin necesidad de elaborar documentación técnica o necesitando de su elaboración pero siempre y cuando no supongan una modificación sustancial de la actividad, se informará favorablemente la actividad, condicionada a la aportación por el

titular en el plazo que se señale, de la documentación que subsane las deficiencias señaladas.

En el informe se podrá proponer al Ayuntamiento la adopción de las medidas provisionales que se consideren oportunas y que sean compatibles con el mantenimiento del funcionamiento, aún parcial, de la actividad y se indicará igualmente si se considera conveniente una nueva verificación técnica de la documentación de subsanación y por tanto la necesidad de un nuevo informe.

El complemento de documentación que aporte el promotor para subsanar las deficiencias de la actividad se considerara como parte integrante de la declaración responsable originaria de la actividad conforme al modelo del anexo 11.

- Si la documentación técnica referida en la declaración responsable no se adecua a la normativa exigible y/o la actividad no se ajusta a la misma, siendo dichas inadecuaciones o desajustes esenciales o insubsanables o implicando su subsanación una modificación sustancial de la actividad, se informará desfavorablemente la actividad y se propondrá al Ayuntamiento la adopción de las medidas oportunas.

El Ayuntamiento, a la vista del informe emitido por los servicios técnicos, y realizadas las demás actuaciones que procedan, dictará la resolución que corresponda, que será notificada debidamente al interesado.

TITULO I.V.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20.- Principios del régimen sancionador.

No podrá imponerse sanción alguna de las previstas en la presente Ordenanza sin la tramitación del oportuno procedimiento de conformidad con lo previsto en el RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Las disposiciones sancionadoras previstas en esta Ordenanza no se aplicarán con efecto retroactivo salvo que favorezcan al presunto infractor.

Artículo 21.- Medidas provisionales.

En los casos de urgencia, cuando exista un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de las personas, el medio ambiente, las cosas, y para la protección provisional de los intereses implicados, el órgano competente, podrá adoptar antes de la iniciación del procedimiento sancionador entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

1. Clausura temporal, parcial o total de la actividad o sus instalaciones.
2. Precintado de obras, instalaciones, maquinaria, aparatos, equipos, vehículos, materiales y utensilios.
3. Retirada o decomiso de productos, medios, materiales, herramientas, maquinaria, instrumentos, artes y utensilios.
4. Prestación de fianza.
5. Cualesquiera medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuación en la producción del riesgo o el daño.

Artículo 22.- Concepto y clasificación de las infracciones.

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 23.- Cuadro de infracciones.

1. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza como infracciones graves, cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) No encontrarse a disposición de los usuarios el documento acreditativo de la declaración responsable presentada ante el Ayuntamiento.
c) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación no sustancial de la actividad.
d) La falta de formalización del cambio de titularidad de la actividad.
e) Cualquier incumplimiento de las determinaciones previstas en la presente Ordenanza siempre que no resulte tipificado como infracción muy grave o grave.

2. Infracciones graves. Se consideran infracciones graves:

a) El inicio de la actividad sin haber presentado la declaración responsable, siempre y cuando no se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.
b) El ejercicio de una actividad distinta de la declarada o excediéndose de las condiciones o limitaciones declaradas.
c) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación sustancial de la actividad, que no se considere infracción muy grave.
d) El incumplimiento de presentación de documentación relacionada en la declaración responsable cuando fuese requerida por el Ayuntamiento.
e) El incumplimiento del requerimiento efectuado, encaminado a la ejecución de las medidas correctoras que se hubiesen fijado por el Ayuntamiento.
f) El incumplimiento de la orden de cese de la actividad acordada por el Ayuntamiento.
g) El incumplimiento de una orden de precintado o de retirada de determinadas instalaciones de la actividad acordada por el Ayuntamiento.
h) No facilitar el acceso al personal inspector u obstruir su labor.
i) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento referido en la declaración responsable presentada en forma, así como la falsedad, ocultación o manipulación de datos en el procedimiento de que se trate.

3. Infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves:

a) El inicio de la actividad sin haber presentado la declaración responsable cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.
b) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación sustancial de la actividad cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.
c) Cualquier incumplimiento que por su especial importancia, no pudiera ser calificado como infracción leve o grave.

Artículo 24.- Responsables de las infracciones.

Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso:

a) Los titulares de las actividades o los que hayan suscrito la declaración responsable.
b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.
c) Los técnicos que suscriban los distintos documentos técnicos.
d) Las personas responsables de la realización de la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán éstos, salvo que acrediten la diligencia debida.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente responsabilidad a los administradores de aquéllas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

Artículo 25.- Sanciones económicas.

En el ámbito de esta Ordenanza se establecen las siguientes cuantías de sanciones:

a) Hasta 750 €, si se trata de infracciones leves.
b) Desde 751 € hasta 1.500 €, si se trata de infracciones graves.
c) Desde 1.501 € hasta 3.000 €, si se trata de infracciones muy graves.

Artículo 26.- Graduación de sanciones.

La imposición de sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, las siguientes circunstancias:

- El riesgo de daño a la salud o seguridad.
- La actitud dolosa o culposa del infractor.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia y reiteración.
- El grado de conocimiento de la normativa legal de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.
- El beneficio obtenido de la infracción.
- El reconocimiento de responsabilidad y la colaboración del infractor.

Se considerarán circunstancias agravantes el riesgo de daño a la salud o seguridad exigible, la actitud dolosa o culposa del causante de la infracción, la reincidencia y reiteración y el beneficio obtenido de la actividad infractora.

Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad el reconocimiento de responsabilidad por el infractor realizado antes de la propuesta de resolución y la colaboración del infractor en la adopción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

El resto de circunstancias podrán considerarse agravantes o atenuantes según proceda.

Se entenderá que existe reincidencia en los supuestos de comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme. Se entenderá que existe reiteración en los casos de comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

En la determinación de sanciones pecuniarias se tendrá en cuenta que en todo caso, el cumplimiento de la sanción impuesta no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Las sanciones se graduarán en tres tramos: mínimo, medio y máximo, conforme a las siguientes cantidades:

Infracciones leves

Mínimo: 180 euros a 300 euros
Medio: 300,01 euros a 500 euros
Máximo: 500,01 euros a 750 euros

Infracciones graves

Mínimo: 750,01 euros a 1.000 euros
Medio: 1.000,01 euros a 1.250 euros
Máximo: 1.250,01 euros a 1.500 euros

Infracciones muy graves

Mínimo: 1.500,01 euros a 2.000 euros
Medio: 2.000,01 euros a 2.500 euros
Máximo: 2.500,01 euros a 3.000 euros

A su vez, cada grado se dividirá en dos tramos, inferior y superior de igual extensión.

Para la graduación de la sanción en función de su gravedad, sobre la base de los grados y tramos establecidos, se observarán según las circunstancias que concurran, las siguientes reglas:

a. Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en grado mínimo y dentro de éste, en su mitad inferior. Cuando sean varias, la sanción se impondrá en la cuantía mínima de dicho grado, pudiendo llegar en supuestos muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador de las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.

b. Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado medio, en su mitad superior. Cuando sean dos circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo. Cuando sean más de dos agravantes o una muy cualificada podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo, llegando incluso, dependiendo de las circunstancias tenidas en cuenta, a la cuantía máxima determinada.

c. Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad inferior del grado medio.

d. Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el grado mínimo y el grado máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

Artículo 27.- Concurrencia de sanciones.

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las que haya relación de causa efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada. Si no existe tal relación se impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso, se aplicará el régimen que sanciones con mayor intensidad o gravedad la conducta de que se trate.

Artículo 28.- Reducción de sanciones económicas por pago inmediato.

El pago de la sanción y el reconocimiento de responsabilidad antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 50 %.

Artículo 29.- Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones recogidas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos: las muy graves a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses.

2. AUTORIZACIÓN DE FIESTAS, ACTOS Y ACTIVIDADES CON CARÁCTER OCASIONAL O EXTRAORDINARIO

TITULO 2.I.- ASPECTOS GENERALES

- Conforme a las determinaciones de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (LEPARA), corresponde a los municipios, la autorización de los establecimientos públicos destinados ocasional y esporádicamente a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas no sujetas a autorización autonómica, cuando no disponga de licencia de apertura adecuada a dichos eventos o se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público.

- Las condiciones generales para la celebración de este tipo de actividades de carácter ocasional o extraordinario, la documentación que ha de acompañar a la solicitud y el contenido de las autorizaciones se contienen, básicamente, en el Decreto 195/2007, de 26 de junio de la Consejería de Gobernación (BOJA núm 137, de 12 de julio de 2007).

- En ningún caso se considerarán extraordinarios, aquellos espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar y desarrollar con periodicidad.

- **Exclusiones:**

Sin perjuicio de que los recintos, locales, establecimientos o instalaciones donde se realicen deban reunir las condiciones de seguridad legal y reglamentariamente exigibles, quedan excluidas de la necesidad de autorización municipal, las celebraciones de carácter estrictamente privado o familiar, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso sindical o docente. Las actividades previstas en el art. 3.2 del Decreto 195/2007, (espectáculos y festejos taurinos, actividades, cinegéticas, etc) se regirán por su normativa específica.

- **Procedimiento**.

* La solicitud de autorización para actividad ocasional o extraordinaria deberá concretar la actividad a desarrollar conforme al nomenclátor contenido en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el nomenclátor y el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, en su redacción dada por el Decreto 247/2011.

* Deberá entregar debidamente cumplimentado el Anexo 7 de la presente Ordenanza, acompañado obligatoriamente de la documentación que en se indica, con al menos 20 días de antelación a la fecha de inicio de la actividad.

* La autorización municipal habrá de otorgarse con anterioridad a la fecha de inicio de la actividad o celebración del evento.

* La autorización municipal, se acompañará de las correspondientes liquidaciones por ocupación de la vía pública, establecimiento municipal, etc.; así como de las respectivas fianzas. Para la puesta en marcha de la actividad debe presentarse en el ayuntamiento copia del abono de las mismas, siendo requisito indispensable, salvo las exenciones que se establezcan en la correspondiente ordenanza fiscal.

* En todos los casos, se *entenderán desestimadas las solicitudes* de autorización cuando, llegada la fecha de inicio de la actividad o celebración del evento, no hubiese recaído Resolución expresa. (Ar.2.10 LEPARA).

* Si, como consecuencia de comprobación efectuada por los técnicos municipales, resultara que el establecimiento público eventual no cumple con todas las condiciones técnicas y ambientales exigibles de acuerdo con la normativa vigente, quedará sin efecto la autorización, en caso de que ésta se hubiere otorgado.

* En todo caso, las estructuras desmontables o portátiles, deberán estar completamente instaladas con una antelación mínima de dos días hábiles con respecto al inicio de la activad o espectáculo autorizado (art. 6.3 D. 195/07).

TITULO 2.II.- EXIGENCIAS COMUNES PARA TODO TIPO DE ACTIVIDADES OCASIONALES Y EXTRAORDINARIAS.

- **1.**Conforme al artículo 16.3 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, de la Consejería de Gobernación, por el que se aprueba el Reglamento General de Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (Boja núm 36, de 21 de febrero de 2003), en la redacción dada por le Decreto 258/2007, de 9 de octubre, será obligatorio establecer Servicio de Vigilancia, cuando se trate de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario y se prevea una ocupación superior a 750 personas, debiendo acreditarse tal circunstancia mediante la presentación por el organizador ante el órgano del Ayuntamiento competente, copia autenticada del contrato, suscrito con una empresa de seguridad autorizada e inscrita en el Ministerio del Interior, de acuerdo con las condiciones de dotación de vigilantes de seguridad establecidas en el Decreto de referencia.

Asimismo deberán contar con servicio de vigilancia las discotecas, salas de fiesta, discotecas de juventud, pubs y bares con música con aforo autorizado igual o superior a 300 personas.

- **2.** A toda solicitud de autorización para actividades ocasionales o extraordinarias se acompañará seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos públicos y actividades recreativas (BOJA nº 92 de 13 de mayo). Se acreditará por la empresa organizadora del espectáculo o de la actividad mediante el ejemplar de la póliza con las coberturas previstas en el Decreto, y el recibo del pago de las primas correspondientes al período del seguro en curso o copia debidamente autenticada de los mismos.

- **3.** Se dispondrán de servicios sanitarios en los casos y con las dotaciones, material e instalaciones previstas en las disposiciones sanitarias vigentes. (Figurará como condición en la autorización).

-**4.** Será obligatorio establecer servicio de admisión en aquellos establecimientos públicos para cuyo acceso se exija a las personas usuarias el abono de un precio para acceder o para ocupar una localidad en el interior de los mismos.

La publicidad del espectáculo o actividad y la venta de entradas y localidades se ajustarán a las previsiones del Decreto 10/2003 de 28 de enero. (Figurará como condición en la autorización).

TITULO 2.III.-REQUISITOS TÉCNICOS QUE HAN DE REUNIR LOS ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES (Decreto 195/2007)

- Los establecimientos e instalaciones que alberguen espectáculos públicos o actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario deberán reunir, de conformidad con lo establecido en el art. 10 LEPARA, las condiciones técnicas y ambientales adecuadas para la celebración de dichas actividades que garanticen la seguridad, higiene, condiciones sanitarias, accesibilidad, y confortabilidad para la persona, de vibraciones y nivel de ruidos, ajustándose a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y en su caso, al Código Técnico de la edificación y demás normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente, y accesibilidad de edificios.

- Cuando se realicen en establecimientos eventuales o conformados parcialmente por estructuras desmontables o portátiles, éstos deberán cumplir la normativa ambiental que les sea de aplicación y reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias,

de accesibilidad, y confortabilidad para las personas y ajustarse a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y en su caso, al Código técnico de la edificación.

-Asimismo deberán cumplir la normativa de prevención de riesgos laborares en cuanto a las condiciones de los puestos y la formación y vigilancia de la salud de las personas trabajadoras. Las instalaciones de plazas de toros portátiles se regirán por su normativa específica (Decreto 143/2001, de 19 de junio)

TITULO 2.IV.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES OCASIONALES O EXTRAORDINARIAS

- Se presentará proyecto técnico de la actividad redactado por técnico competente que contenga, como mínimo, la siguiente documentación:

* Memoria descriptiva de la actividad

* Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa sectorial establecida en el art. 10 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (LEPARA):

- Código Técnico de la Edificación: DB SI, DB SUA ƒ Decreto 6/2012, contra contaminación acústica
- Decreto 293/2009 para la accesibilidad
- Reglamento General de Policía de Espectáculos, RD 2816/1982
- Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, RD 842/2002
- Cualquier otra que le sea de aplicación o Documentación gráfica
- Plano de situación
- Plano de emplazamiento
- Planos de estado actual y reformado
- Planos que reflejen el cumplimiento de la normativa sectorial

* Certificado de seguridad y solidez del establecimiento

* Sistemas de conexión a las redes de distribución pública o privada de electricidad, agua potable y saneamiento

* Justificación del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo) Conforme a las determinaciones del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los Centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, el organizador de la actividad temporal estará obligado a presentar, junto con los demás documentos necesarios para la autorización, un Plan de Autoprotección, en los supuestos siguientes:

En espacios cerrados:

- Edificios con capacidad o aforo igual o superior a 2000 personas, o con una altura de evacuación igual o superior a 28m.

-Instalaciones cerradas desmontables o de temporada con capacidad o aforo igual o superior a 2.500 personas.

Al Aire Libre: En general, aquellas con una capacidad o aforo igual o superior a 20.000 personas.

TITULO 2.V.-DETERMINACIONES QUE DEBEN FIGURAR EN TODA AUTORIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE DE ACTIVIDAD OCASIONAL O EXTRAORDINARIA (DECRETO 195/2007)

1-Datos identificativos de la persona titular y empresa o entidad organizadora

2-Denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

3-Emplazamiento del establecimiento, instalación o espacio donde se desarrolla la actividad.

4-Período de vigencia de la autorización

5-Aforo de personas permitido (salvo en caso de espacios abiertos de aforo indeterminado)

6-Horario de Apertura y cierre

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Cuando en la presente Ordenanza se realicen alusiones a normas específicas se entenderá extensiva la referencia a la norma que por nueva promulgación sustituya a la mencionada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

La adaptación del Ayuntamiento para la realización de procedimientos y trámites por vía electrónica prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se acomodará a la disponibilidad del propio Ayuntamiento y del resto de Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de presentación de la correspondiente solicitud. No obstante, si la normativa aplicable incluyera requisitos prohibidos conforme al artículo 10 de la ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, éstos no se tendrán en cuenta por el órgano competente para resolver.

El interesado podrá también con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud y optar por la aplicación de la nueva normativa.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

ANEXO1

Excmo. Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba)

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDAD SOMETIDA A PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

REGISTRO DE ENTRADA:

A completar por la administración:	
Expediente Nº:	
GEX:	

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD **LA RAMBLA**	PROVINCIA **CÓRDOBA**	CÓDIGO POSTAL **14540**
SUPERFICIE M2	AFORO Nº DE PERSONAS	REFERENCIA CATASTRAL
FECHA INICIO ACTIVIDAD	PERIODO DE APERTURA	HORARIO DE APERTURA

PROCEDIMIENTO AMBIENTAL DE LA LEY 7/2007	CATEGORÍA (ANEXO LEY 7/2007)
☐ ACTIVIDAD INCLUIDA EN LA LEY 12/2012 (marcar si procede)	NUMERO DE EPÍGRAFE DEL ANEXO DE LA LEY 12/2012:
☐ ACTIVIDAD INCLUIDA EN NOMENCLATOR DEL DECRETO 78/2002 (marcar si procede)	NUMERO DEL NOMENCLÁTOR: DENOMINACIÓN:

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.

2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica presentada previamente, y específicamente los siguientes:

   a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.

   b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:
      - Accesibilidad
      - Seguridad contra incendios
      - Seguridad estructural
      - Condiciones de salubridad

   c) Los establecidos por la legislación ambiental de aplicación a la actividad.

3. Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe 2 (indicar con x):

En relación con la documentación técnica (marcar lo que proceda)

☐ Proyecto

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO

☐ Memoria

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	fecha

En relación con el procedimiento ambiental (marcar lo que proceda)

☐ Resolución ambiental favorable

ÓRGANO	REFERENCIA RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN

☐ Declaración Responsable de Calificación Ambiental CA-DR con fecha de registro _____ conforme al modelo del anexo 3 de la ordenanza

En relación con la autorización municipal de obras (marcar lo que proceda)

☐ Licencia urbanística de la edificación, obras o instalación otorgada:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN

☐ Declaración responsable o Comunicación Previa para ejecución de obras (para actividades incluidas en ley12/2012) con fecha de registro_____

En relación con la documentación técnica de terminación de la obra

☐ Certificado de finalización de la edificación, obras o instalación (en el caso de que para la obra haya sido exigible licencia de utilización):

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO

Otra documentación (marque lo que proceda)

☐ Licencia de utilización de la edificación o local existente:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN

☐ Otra documentación que exija la normativa de aplicación (indicar):

4. Que adjunta de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe 2 (indicar con x)

En relación con la documentación técnica de cumplimiento de condiciones ambientales y en su caso terminación de la obra

☐ Certificado Técnico acreditativo del cumplimiento de medidas ambientales:

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO

☐ Certificado técnico de finalización de la edificación, obras o instalación (en el caso de que no haya sido exigible para la obra licencia de utilización):

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO

(Estos dos certificados anteriores, podrán estar integrados en un único certificado, en cuyo caso se completarán ambos apartados con los mismos datos)

En relación con la documentación técnica de actividad con obras que no ha requerido licencia de obras (actividades incluidas en la ley 12/2012 y CA-DR)

☐ Memoria técnica

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	FECHA

5. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos recogidos en el epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.

6. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa (indicar con x):
   - ☐ Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.
   - ☐ Documento justificante del abono de la tasa correspondiente:

7 Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante y de la actividad a otras Administraciones.

En ....., a .... de..... de .....

Fdo:

ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA (CÓRDOBA)

ANEXO2

Excmo. Ayuntamiento
de La Rambla (Córdoba)

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDAD NO SOMETIDA A PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

REGISTRO DE ENTRADA

A completar por la administración:	
Expediente Nº:	
GEX:	

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD **LA RAMBLA**	PROVINCIA **CÓRDOBA**	CÓDIGO POSTAL **14540**
SUPERFICIE M2	AFORO Nº DE PERSONAS	REFERENCIA CATASTRAL
FECHA INICIO ACTIVIDAD	PERIODO DE APERTURA	HORARIO DE APERTURA

PROCEDIMIENTO AMBIENTAL DE LA LEY 7/2007	CATEGORÍA (ANEXO LEY 7/2007)
☐ ACTIVIDAD INCLUIDA EN LA LEY 12/2012 (marcar si procede)	NUMERO DE EPÍGRAFE DEL ANEXO DE LA LEY 12/2012:
☐ ACTIVIDAD INCLUIDA EN NOMENCLATOR DEL DECRETO 78/2002 (marcar si procede)	NUMERO DEL NOMENCLÁTOR: DENOMINACIÓN:

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.

2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica presentada previamente, y específicamente los siguientes:

   a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.

   b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:
      - Accesibilidad
      - Seguridad contra incendios
      - Seguridad estructural
      - Protección frente al ruido
      - Condiciones de salubridad

   c) Los establecidos por la legislación ambiental de aplicación a la actividad.

3. Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe 2 (indicar con x):

En relación con la documentación técnica de obra y/o actividad que ha requerido licencia de obras (marcar lo que proceda)

☐ Proyecto técnico

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO

☐ Memoria técnica

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	FECHA

En relación con la autorización municipal de obras (marcar lo que proceda)

☐ Licencia urbanística de la edificación, obras o instalación otorgada:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN

☐ Declaración responsable o Comunicación Previa para ejecución de obras (para actividades incluidas en la ley 12/2012) con fecha de registro_____

En relación con la documentación técnica de terminación de la obra

☐ Certificado de finalización de la edificación, obras o instalación (en el caso de que para la obra haya sido exigible licencia de utilización):

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO

Otra documentación (marque lo que proceda)

☐ Licencia de utilización de la edificación o local existente:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN

☐ Otra documentación que exija la normativa de aplicación (indicar):

4. Que adjunta de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe 2 (indicar con x completar todos los campos, solo de uno de los apartados de actividad con obras o actividad sin obras, según proceda):

En el caso de que para la implantación de la actividad se han realizado obras en la que es exigible licencia de obras y no es exigible licencia de utilización

☐ Certificado de finalización de la edificación, obra o instalación

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF	FECHA

En relación con la documentación técnica de actividad con obras que no ha requerido licencia de obras (actividad incluida en la ley 12/2012)

☐ Memoria tecnica

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	FECHA

☐ Certificado de finalización de la edificación, obras o instalación (con obras):

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF	FECHA

En relación con la documentación técnica de actividad sin obras

☐ Certificado con Memoria técnica de actividad análoga sin obras

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	FECHA

Referencia a la declaración responsable o licencia de apertura de la actividad análoga anterior ejercida en el local o edificio

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA aportación o concesión

5. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos recogidos en el epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.

6. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa (indicar con x):

☐ Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.

☐ Documento justificante del abono de la tasa correspondiente:

7. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante y de la actividad a otras Administraciones.

En ....., a .... de..... de .....
Fdo:

ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA (CÓRDOBA)

ANEXO 3

Excmo. Ayuntamiento
de La Rambla (Córdoba)

DECLARACIÓN RESPONSABLE
DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL CA-DR
(Incluida en CA-DR de la Ley 7/2007)

REGISTRO DE ENTRADA:

A completar por la administración:	
Expediente Nº:	
GEX:	

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD **LA RAMBLA**	PROVINCIA **CÓRDOBA**	CÓDIGO POSTAL **14540**
SUPERFICIE M2	AFORO Nº DE PERSONAS	REFERENCIA CATASTRAL
FECHA INICIO ACTIVIDAD	PERIODO DE APERTURA	HORARIO DE APERTURA
PROCEDIMIENTO AMBIENTAL DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE (CA-DR) CATEGORÍA (ANEXO LEY7/2007):		
☐ ACTIVIDAD INCLUIDA EN LA LEY 12/2012 (marcar si procede)	NUMERO DE EPÍGRAFE DEL ANEXO DE LA LEY 12/2012:	
☐ ACTIVIDAD INCLUIDA EN NOMENCLATOR DEL DECRETO 78/2002 (marcar si procede)	NUMERO DEL NOMENCLÁTOR: DENOMINACIÓN:	

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.

2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa ambiental vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica que se adjunta, y específicamente los siguientes:

   - Requisitos de calidad del medio ambiente atmosférico con especial referencia la contaminación acústica.
   - Requisitos de calidad del medio hídrico
   - Requisitos de calidad ambiental del suelo
   - Requisitos referentes a la producción y gestión de residuos

3. Que adjunta de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe 2

   ☐ Análisis ambiental redactado por técnico o facultativo competente, con el contenido exigido en la normativa ambiental de aplicación, incluyendo justificación del cumplimiento de las condiciones medioambientales, acompañado de plano de situación y plano de plantas con usos, mobiliario e instalaciones:

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	FECHA REDACCION

4. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos recogidos en el epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.

5. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa y técnica (indicar con x):

   ☐ Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.

   ☐ Documento justificante del abono de la tasa correspondiente:

6. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante o de la actividad a otras Administraciones.

En ....., a .... de..... de .....

Fdo:

ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA (CÓRDOBA)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA
CÓRDOBA

ANEXO 4

Excmo. Ayuntamiento
de La Rambla (Córdoba)

COMUNICACIÓN PREVIA DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDAD

REGISTRO DE ENTRADA

A completar por la administración:	
Expediente Nº:	
GEX:	

DATOS DEL TRANSMITENTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO ----	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DEL NUEVO TITULAR		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTES: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD **LA RAMBLA**	PROVINCIA **CÓRDOBA**	CÓDIGO POSTAL **14540**

USO DE LA ACTIVIDAD O DENOMINACION DEL NOMENCLATOR			REFERENCIA CATASTRAL
AFORO	INICIO DELA ACTIVIDAD (CAMBIO)	HORARIO DE APERTURA	

El nuevo titular comunica, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.

2. Que no se han producido modificaciones de la actividad respecto de la declaración responsable o licencia de apertura inicial y que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos de la actividad ya autorizada o declarada.

3. Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad (indicar con x):

   ☐ Declaración responsable o Licencia de apertura del transmitente y su documentación referenciada o complementaria:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA aportación o concesión

4. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa y técnica (indicar con x):

   ☐ Acreditación de la personalidad de los declarantes, y en su caso, de sus representantes legales, acompañada de los documentos en el que consten tal representación.

   ☐ Documento justificante del abono de la tasa correspondiente:

   ☐ Documento público o privado acreditativo del derecho del nuevo titular (si fuese imposible obtener el consentimiento del antiguo titular de la actividad)

DOCUMENTO	SUSCRIBIENTES U ORGANO EMISOR	FECHA

5. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del transmítete, nuevo titular y de la actividad a otras Administraciones.

En ....., a .... de..... de .....

Fdo transmitente: Fdo nuevo titular:

ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA (CÓRDOBA)

ANEXO 5

CERTIFICADO TECNICO FINAL
ACREDITATIVO DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS AMBIENTALES

DATOS DEL TECNICO		
NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F. / C.I.F.
TITULACION Y COLEGIO PROFESIONAL		Nº DE COLEGIADO
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA EDIFICACION OBRA O INSTALACION		
PROYECTO O DOCUMENTACION TECNICA		VISADO (si procede)
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
SUPERFICIE M2	AFORO Nº DE PRESONAS	REFERENCIA CATASTRAL
USO DE LA EDIFICACION OBRA O INSTALACION		REFERENCIA CATASTRAL
ANEXO 1		VISADO (si procede)
ANEXO 2		VISADO (si procede)

El técnico que suscribe certifica que las obras se han ejecutado conforme al proyecto o documentación técnica referenciada en los datos de la edificación, obra o instalación y sus anexos cumpliendo con la normativa de aplicación

Así mismo se cumple con las medidas y condiciones ambientales establecidas en la resolución de ambiental,

RESOLUCIÓN AMBIENTAL	ORGANO AMBIENTAL	FECHA

Adjuntándose anexo del cumplimiento de la resolución ambiental con las mediciones y comprobaciones realizadas al efecto.

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	FECHA REDACCION

(Marcar y completar en caso de existir modificaciones respecto del proyecto original)

☐ Que por las razones indicadas en el Anexo adjunto de modificación del proyecto original, ha sido necesario modificar el proyecto en los puntos indicados, no siendo esta una modificación sustancial que requiera la redacción de un nuevo proyecto o resolución ambiental en su caso y que con estas modificaciones se sigue cumpliendo la normativa de aplicación y las medidas correctoras de la resolución ambiental establecida en su caso anteriormente referida, según se justifica en el siguiente anexo.

☐ Anexo de modificación de proyecto original, redactado por técnico o facultativo competente, justificando el cumpliendo la normativa de aplicación y las medidas correctoras de la resolución ambiental establecida en su caso, acompañado de planos modificados del proyecto original:

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	FECHA REDACCION

En a de de

Fdo Técnico Director de las obras:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA
CÓRDOBA

ANEXO 6

Excmo. Ayuntamiento
de La Rambla (Córdoba)

SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Con informe de control favorable condicionado a la subsanación de

REGISTRO DE ENTRADA:

A completar por la administración:	
Expediente Nº:	
GEX:	

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
SUPERFICIE M2	AFORO Nº DE PRESONAS	REFERENCIA CATASTRAL
FECHA INICIO ACTIVIDAD	PERIODO DE APERTURA	HORARIO DE APERTURA
☐ PROCEDIMIENTO AMBIENTAL DE LA LEY 7/2007 (marcar si procede)		CATEGORIA (ANEXO LEY 7/2007)
☐ ACTIVIDAD INCLUIDA EN LA LEY 12/2012 (marcar si procede)	NUMERO DE EPIGRAFE DEL ANEXO DE LA LEY 12/2012:	
☐ ACTIVIDAD INCLUIDA EN NOMENCLATOR DEL DECRETO 78/2002 (marcar si procede)	NUMERO DEL NOMENCLATOR: DENOMINACION:	

DATOS DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y CONTROL POSTERIOR		
DECLARANTE (de declaración responsable)	FECHA	FECHA REGISTRO
INFORME DE CONTROL	REF INFORME CONTROL	FECHA

RESOLUCION CONTROL	ORGANO COMPETENTE	FECHA

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.

2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica adjuntada en la declaración responsable referenciada y en la documentación técnica o administrativa que se adjunta en esta subsanación de declaración responsable, y específicamente los siguientes:

   a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.

   b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:
      - Accesibilidad
      - Seguridad contra incendios
      - Seguridad estructural
      - Condiciones de salubridad

   c) Los establecidos por la legislación ambiental de aplicación

3. Que dispone de la documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe anterior, según se justifica en la declaración responsable referenciada y en el anexo de documentación técnica y/o administrativa que se adjunta

4. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos recogidos en el epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.

5. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa y técnica (indicar con x):

   ☐ Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.

☐ Documento justificante del abono de la tasa correspondiente:

☐ Anexo de documentación técnica o certificado redactado por técnico o facultativo competente, justificando la subsanación de las deficiencias técnicas señaladas en el informe y resolución de control referenciadas con el contenido exigido en la normativa de aplicación:

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	FECHA REDACCION O VISADO (si procede)

☐ Documentación administrativa que subsana las deficiencias de documentación administrativa señalada en el informe y resolución de control referenciadas (indicar documentación administrativa adjunta)

DOCUMENTO	ORGANO EMISOR	FECHA

6. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante o de la actividad a otras Administraciones.

En ....., a .... de..... de .....
Fdo:

ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA (CÓRDOBA)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA
CÓRDOBA

ANEXO 7

Excmo. Ayuntamiento
de La Rambla (Córdoba)

FIESTAS, ACTOS Y ACTIVIDADES CON CARÁCTER OCASIONAL O EXTRAORDINARIO

REGISTRO DE ENTRADA:

A completar por la administración:	
Expediente Nº:	
GEX:	

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL		
SOLICITANTE - NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		**N.I.F. / C.I.F.**
***REPRESENTANTE*(SI LO HA DESIGNADO):** NOMBRE Y APELLIDOS		**N.I.F.**
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	**PROVINCIA**	**CÓDIGO POSTAL**
TELÉFONO ----	**FAX / CORREO ELECTRÓNICO**	

2. DATOS DE LA ACTUACIÓN (desglose conforme a cuadros adjuntos)		
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EVENTO (descripción actividad conforme al nomenclátor Decreto 78/2002, de 26 de febrero)		
EMPLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD/ESPECTÁCULO		**AFORO MÁXIMO**
PERIODO Ó DÍA DE CELEBRACIÓN	**HORARIO DE CELEBRACIÓN:**	***Nº DE PÓLIZA DE SEGURO DE* RESPONSABILIDAD CIVIL:**

3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

☐ 1 Fotocopia compulsada del DNI del solicitante/representante y, en su caso , del CIF de la persona jurídica

☐ 2 Acreditación de la representación mediante documento debidamente autenticado por fedatario público de actuar en nombre y representación del mismo.

☐ 3 Autoliquidación de la Tasa OF-102.

☐ 4 Fotocopia compulsada del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

☐ 5 Documento *sucrito por el propietario o titular que acredite la disponibilidad* del local, recinto o espacio.

☐ 6 Póliza de seguro de responsabilidad civil para la cobertura de los riesgos establecidos en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, de la Consejería de Gobernación o copia debidamente autenticada de la misma

☐ 7 Recibo del pago de las primas correspondientes al periodo del seguro en curso o copia debidamente autenticada del mismo.
☐ 8 Contrato del servicio de vigilancia autorizado por la Dirección General de la Policía Nacional en los casos previstos el Decreto 10/2003, de 28 de enero de la Consejería de Gobernación, con las dotaciones mínimas previstas en el mismo.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Se presentará proyecto técnico de la actividad redactado por técnico competente que contenga, como mínimo, la siguiente documentación:

☐ 1 Memoria descriptiva de la actividad
☐ 2 Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa sectorial establecida en el Art. 10 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (LEPARA)
- ☐ 2-1 Código Técnico de la Edificación: DB SI, DB SUA
- ☐ 2-2 Decreto 6/2012, contra contaminación acústica
- ☐ 2-3 Decreto 293/2009 para la accesibilidad
- ☐ 2-4 Reglamento General de Policía de Espectáculos, RD 2816/1982
- ☐ 2-5 Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, RD 842/2002
- ☐ 2-6 Cualquier otra que le sea de aplicación

☐ 3 Documentación gráfica
- ☐ 3-1 Plano de situación
- ☐ 3-2 Plano de emplazamiento
- ☐ 3-3 Planos de estado actual y reformado
- ☐ 3-4 Planos que reflejen el cumplimiento de la normativa sectorial

☐ 4 Certificado de seguridad y solidez del establecimiento
☐ 5 Sistemas de conexión a las redes de distribución pública o privada de electricidad, agua potable y saneamiento
☐ 6 Justificación del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo)
☐ 7 Plan de Emergencia y Autoprotección en los casos previstos en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección.

4. OBSERVACIONES

Las instalaciones de plazas de toros portátiles se regirán por su normativa específica (Decreto 143/2001, de 19 de junio)

Se dispondrán de servicios sanitarios en los casos y con las dotaciones, material e instalaciones previstas en las disposiciones sanitarias vigentes.

Será obligatorio establecer servicio de admisión en aquellos establecimientos públicos para cuyo acceso se exija a las personas usuarias el abono de un precio para acceder o para ocupar una localidad en el interior de los mismos.

La publicidad del espectáculo o actividad y la venta de entradas y localidades se ajustarán a las previsiones.

La presente solicitud será presentada por registro de entrada con al menos 30 días de antelación.

La autorización municipal habrá de otorgarse con anterioridad a la fecha de inicio de la actividad o celebración del evento.

En todos los casos, se entenderán desestimadas las solicitudes de autorización cuando, llegada la fecha de inicio de la actividad o celebración del evento, no hubiese recaído Resolución expresa. (Ar.2.10 LEPARA).

5. SOLICITUD, DECLARACIÓN LUGAR Y FECHA

La persona abajo firmante DECLARA cumplir con las exigencias legales establecidas y SOLICITA Autorización para la celebración de la Actividad/Espectáculo de carácter Ocasional/Esporádico.

En _____ a _____ de _____ de_____.

EL/LA SOLICITANTE

Fdo: _____

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Excmo. Ayuntamiento de La Rambla le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión y administración de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede

ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a este Ayuntamiento

ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA (CÓRDOBA)

SEGUNDO. Informar públicamente y dar audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias."

Se abre un turno de intervenciones: El Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Fernández Campos que cambia su abstención por su voto favorable.

El Sr. Jiménez Aguilar interviene para hacer alusión al art. 4, punto número 3, al respecto entiende que la exclusión de eventos que se celebren en la vía pública es una contradicción, no sabe si es un error en la redacción. El Sr. Alcalde responde que se estudiará para subsanar en su caso.

El Sr. Jiménez Aguilar interviene nuevamente para preguntar por el art. 16, si lo que implica este art. es que tendrán que hacer un plan para desarrollar esta ordenanza

El Sr. Alcalde explica que será el técnico de obras quien hará un control a posteriori para comprobar que está correcto.

El Sr. Portavoz de Izquierda Unida ratifica su voto favorable.

Sometido a votación se aprueba por unanimidad de los asistentes.

3º.- <u>ORDENANZA FISCAL COBROS FUERA DE ORDENACIÓN.-</u>

Por parte de la Presidencia se le otorga la palabra al Sr. Secretario General, El cual da lectura al dictamen emitido por la comisión informativa de Portavoces del 21 de julio de 2016 con el voto favorable de Izquierda Unida y del PP y la abstención del PSOE que ratifica el DICTAMEN aprobado con los votos enunciados anteriormente en la Comisión de Hacienda, de la misma fecha, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20.4.h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales pueden establecer tasas por la prestación de servicios administrativos de competencia local, tales como la expedición de Resoluciones administrativas relativas a la legislación del suelo y ordenación urbana, y a los efectos de ordenar la gestión y prestación del mencionado servicio administrativo municipal se considera la conveniencia de regular la imposición y ordenación de la tasa correspondiente.

Visto el informe técnico-económico sobre el coste de los servicios emitido por la Intervención municipal con fecha 19.07.2016, así como el Proyecto de Ordenanza Fiscal reguladora.

Considerando lo dispuesto en los artículos 15 a 17, y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De acuerdo con los antecedentes y disposiciones citadas, se propone a la Comisión de Hacienda y Cuentas dictaminar favorablemente el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación o en situación legal fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones, y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante anuncio del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En el caso de que no se presenten alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Se abre un turno de intervenciones: Los tres Portavoces de los Grupos Políticos emiten su voto favorable.

Sometido a votación se aprueba por unanimidad de los asistentes.

4º.- <u>MOCIONES.-</u>

Primera Moción: Por parte de la Presidencia se cede la palabra para dar lectura a la moción presentada por el Grupo Municipal IULV-CA en el Registro del Ayuntamiento de La Rambla, el 20 de julio de 2016 con número de entrada 5.450, cuyo tenor literal es el siguiente:

El Grupo municipal IULV-CA, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación si procede al Pleno del Ayuntamiento de La Rambla, la siguiente Moción.

Exposición de motivos

Las Cámaras Agrarias en Andalucía, dejaron de prestar servicios después de muchos años a la comunidad de agricultores de Andalucía en general y de La Rambla en particular, allá por el año 2010.

El Decreto ley 5/2010 de 27 de Julio por el que se aprueban una serie de medidas urgentes en el sector Agrario, entre las que se encuentra la extinción de las Cámaras Agrarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía, hace que a partir de ese momento quede sin actividad la Cámara Agraria Local y por consiguiente sin actividad el local destinado para ello.

Debido al importante tejido Asociativo existente en La Rambla, tanto a nivel empresarial como cultural, juvenil, deportivo, de participación ciudadana y otros, así como al interés de este ayuntamiento en la creación de un consejo de participación agraria, en reiteradas ocasiones hemos solicitado de forma verbal y por escrito a los diferentes organismos dependientes de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, la sesión del mencionado local, para dar cabida a algunas de estas Asociaciones y así llenar de vida un edificio que lleva cerrado más de seis años, con el consiguiente deterioro del mismo ocasionado por el desuso.

No podemos olvidar que el principal sector económico de la localidad sigue siendo la agricultura y a pesar de ser un sector que se encuentra poco cohesionado, consideramos este edificio un instrumento fundamental para darle un impulso necesario que ilusione a los responsables de las distintas explotaciones agrarias y a los distintos agentes sociales y económicos implicados en este sector tan importante para La Rambla.

Por todo lo expuesto anteriormente, el grupo municipal de Izquierda Unida, presente para su aprobación si procede los siguientes puntos de

Acuerdos

1º.- Solicitar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, la sesión del local sito en C/ Mesones nº 6 de La Rambla (Córdoba)

2º.- Dar cuenta del presente acuerdo al Delegado Territorial de Agricultura, pesca y desarrollo Rural en Córdoba.

3º.- Dar cuenta del presente acuerdo a todos los grupos Políticos del Parlamento de Andalucía.

Martin Alcaide Ruiz

Portavoz de Izquierda Unida

Se abre un turno de intervenciones: El Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Fernández Campos que emite su voto favorable, igualmente lo hace el Sr. Portavoz del Grupo Popular. De la misma manera emite su voto favorable el Sr. Portavoz de Izquierda Unida, quien agradece el voto favorable de los Portavoces de los distintos Grupos Políticos.

Sometido a votación se aprueba por unanimidad de los asistentes.

Segunda Moción: Por parte de la Presidencia se cede la palabra al Sr. Portavoz del Grupo Popular quien da lectura a la moción relativa al impulso a las políticas activas de empleo en la provincia de Córdoba, presentada en el Registro de entrada del Ayuntamiento de la Rambla el 22 de julio de 2016 con número de registro 5487.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA (Córdoba)
22 JUL 2016
ENTRADA 5487

GRUPO POPULAR
AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA

LA RAMBLA
057 000121289 CFB7

JORGE JIMENEZ AGUILAR, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de La Rambla, al amparo de la legislación vigente eleva al Pleno, para su conocimiento y debate, la siguiente MOCIÓN relativa a:

IMPULSO A LAS POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 467/2003, de 25 de Abril, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucia de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, traspasa a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia sobre la gestión y el control de los Programas Nacionales de Escuelas Taller, Casas de Oficio, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo y sobre la concesión de ayudas públicas reguladas por las citadas Órdenes de 14 de noviembre de 2001, incluyéndose la programación, organización y gestión de las acciones así como la homologación de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo.

El Decreto 192/2003, de 1 de julio, asigna a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto mencionado en el primer párrafo. El ejercicio de dichas funciones se atribuyó al Servicio Andaluz de Empleo, creado por Ley 4/2002, de 16 de diciembre, como Organismo Autónomo de carácter administrativo (actualmente Agencia de Régimen Especial) adscrito a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

En la actualidad, las competencias en materia de formación profesional para el empleo han sido atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio en virtud del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y

sobre reestructuración de Consejerías, previamente asumidas por la Consejería de Educación.

La Orden del pasado 2 de Junio de 2016, con fecha de publicación 7 de Junio, regula las bases que rigen la concesión de las subvenciones destinadas a financiar proyectos formativos de los Programas de Escuela Taller, Casas de Oficio, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo de la Junta de Andalucía. Serán beneficiarios de estas ayudas, entre otros, las Corporaciones locales, Asociaciones, Fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

Esta Orden remite en su artículo noveno a una posterior Resolución de convocatoria para establecer el plazo de presentación de las solicitudes. Teniendo en cuenta que desde el año 2011 las políticas activas de empleo dependientes de la Junta de Andalucía sufren una parálisis, consideramos que dicha Resolución debe dictarse a la mayor brevedad posible, por la importancia que para la inserción en el mercado laboral tienen estos Programas y por la elevada tasa de desempleo que existe en nuestra Comunidad y en concreto en la provincia de Córdoba, así como en nuestro pueblo.

Por la dificultad administrativa que puede conllevar para Corporaciones Locales, la preparación de las solicitudes y su tramitación, el Grupo del Partido Popular en este Ayuntamiento, cree necesario que desde la Excma. Diputación Provincial de Córdoba se preste asistencia y asesoramiento con esta finalidad, tanto a través de los recursos humanos y técnicos de la propia Institución como de Unidades de Promoción y Desarrollo, continuando con la labor que en los últimos años ha venido realizando el Proyecto de la UPD "Provincia de Córdoba".

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal del Partido Popular de La Rambla, propone para su debate, y en su caso aprobación los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Solicitar al Gobierno Andaluz, y en concreto a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, que dicte en el menor plazo posible, y no más tarde del mes de Septiembre del año en curso, la convocatoria para la presentación de solicitudes al amparo de la Orden de 2 de Junio de 2016, por la que se regulan los Programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo en la Junta de Andalucía.

Segundo.- Que desde la Excma. Diputación Provincial de Córdoba se solicite, dentro del marco de los programas que se regulan en la Orden de 2 de Junio de 2016, la concesión de una Unidad de Promoción y Desarrollo "Provincia de Córdoba II", para colaborar y asistir a las diferentes Corporaciones Locales en la preparación, acompañamiento y evaluación de las solicitudes y los proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo, así como en la promoción e inserción de alumnos trabajadores; constituyendo para ello una mesa de diálogo con los agentes económicos y sociales de la provincia.

Tercero.- Que desde la Excma. Diputación Provincial de Córdoba se realice una campaña informativa sobre la regulación y régimen de ayudas públicas incluidas en la citada Orden de 2 de Junio de 2016 una vez se dicte la Resolución de convocatoria.

Cuarto.- Que desde la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, y una vez dictada la Resolución de convocatoria de la Orden 2 de Junio de 2016, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, se ofrezca la asistencia técnica y asesoramiento necesario a las Corporaciones Locales en la elaboración y tramitación de los proyectos y solicitudes acogidos a dicha Orden.

Quinto.- Dar traslado de estos acuerdos al Ilmo. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y a los Grupos Provinciales PSOE, Partido Popular, IU-LV-CA, Ganemos y Ciudadanos.

LA RAMBLA PP (Córdoba)

Fdo. JORGE JIMENEZ AGUILAR
Portavoz Grupo Municipal PP La Rambla

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA.

Se aprueba someter a debate la presente moción.

El Sr. Jiménez aclara que esta moción ha sido aprobada por unanimidad de los grupos Políticos de la Diputación de Córdoba, que se le hicieron enmiendas y se ha presentado con las mismas, ha respetado la moción tal cual de la Diputación, pero matiza que en relación al punto cuatro, en la localidad de La Rambla contamos con los técnicos que a lo largo de los años han elaborado y tramitado estos proyectos.

El Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Fernández Campos que emite su voto favorable.

El Sr. Espejo Lucena emite su voto favorable, y reitera lo dicho por el Sr. Jiménez Aguilar en relación a que el Ayuntamiento de la Rambla cuenta con los técnicos que habitualmente han elaborado y tramitado estos proyectos.

Sometida a votación se aprueba por unanimidad de los asistentes.

Tercera moción: El Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Portavoz del Grupo Popular que da lectura a la moción relativa a un plan especial de empleo para la provincia de Córdoba, presentada en el Registro del Ayuntamiento de La Rambla con fecha 22 de julio de 2016 y número de registro 5.486, cuyo tenor literal es el que sigue.

EXMO. AYUNTAMIENTO
DE LA RAMBLA (Córdoba)
22 JUL 2016
ENTRADA 5486

GRUPO POPULAR
AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA

LA RAMBLA
057 000121291 2725

JORGE JIMENEZ AGUILAR, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de La Rambla, al amparo de la legislación vigente eleva al Pleno, para su conocimiento y debate, la siguiente MOCIÓN relativa a:

UN PLAN DE EMPLEO ESPECIAL PARA LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

3.767.054 personas se encuentran en situación de desempleo en nuestro país según los últimos datos publicados por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social. 84.846 personas desempleadas corresponden a nuestra provincia.

Las tendencias de los últimos meses nos indican que el número de desempleados ha ido disminuyendo. En nuestra provincia estos datos son los mejores que se han conocido en un mes de Junio desde hace siete años, y son ya tres los meses consecutivos en los que el paro desciende. Sin embargo, somos conscientes del drama social, familiar y personal que sigue suponiendo el desempleo para muchos hogares cordobeses.

Nuestra Comunidad Autónoma, con un techo competencial de máximos, tiene asumida la responsabilidad de gestionar las políticas de empleo. Sus presupuestos deberían reflejar el grado de compromiso para ofrecer soluciones laborales a los 925.789 desempleados andaluces.

Concretamente la ejecución de sus presupuestos traduce la importancia que desde el gobierno de la Junta de Andalucía se da a este tema, y un año más nos encontramos ante el desolador escenario de una falta de ejecución presupuestaria que afecta principalmente a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y al Servicio Andaluz de Empleo. En lo que va de año y a Mayo de 2016 sólo un 7,8% se había ejecutado por el Servicio Andaluz de Empleo y un 9,46% por la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. La referencia respecto a los presupuestos del año 2015 en el mismo periodo tampoco es positiva, sólo un 11,06% se ejecutó por el Servicio Andaluz de Empleo y un 15,80% por la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

La permanente falta de ejecución en los Presupuestos de la Comunidad implica parálisis de las políticas que deberían ponerse en marcha para reducir nuestra tasa de desempleo, que aún sigue siendo de un 29,7% respecto a la media nacional.

A esta situación de parálisis, se une otro efecto importantísimo. La falta de gestión de los fondos públicos destinados al empleo y transferidos por el Gobierno Central, y la no justificación de su gasto, nos hacen perder los recursos que más necesita nuestra Comunidad. Así, en el periodo 2012-2015 han sido 463 millones de € de las transferencias que teníamos asignadas las que la Junta de Andalucía no ha invertido en políticas activas de empleo. Por lo que afecta a Formación Profesional, de los fondos que teníamos asignados 622 millones € tampoco se han ejecutado.

El Grupo del Partido Popular en el Ayuntamiento de La Rambla considera urgente que desde la Junta de Andalucía se impulse de manera definitiva la creación de empleo en nuestra provincia, y que se haga respetando y capitalizando las singularidades de su tejido productivo. Sectores como el agroalimentario, ganadero, sanitario, de la madera, del textil y el diseño, turístico, artesanía, debieran ser protagonistas en la configuración de este Plan de Empleo Especial y así favorecer el desarrollo económico y social de la provincia sin perder sus señas de identidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de La Rambla, propone para su debate, y en su caso aprobación los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Instar al Gobierno Andaluz para que, en el ámbito de sus competencias en políticas de empleo, incluya en el próximo Proyecto de Presupuestos para el año 2017 un Plan de Empleo Especial para la provincia de Córdoba. Así mismo solicitar al Gobierno de España la consignación presupuestaria y la transferencia de recursos económicos para el desarrollo del mencionado Plan.

Segundo.- Solicitar al Gobierno Andaluz que dicho Plan de Empleo establezca una estrategia que impulse el desarrollo económico de la provincia de Córdoba, fortaleciendo los sectores productivos agroalimentario, ganadero, de la madera, del textil y diseño, I+D+i, sanitario, artesanal, turístico, de manera que favorezca el mantenimiento de nuestras señas de identidad como provincia, así como repercutir en los cordobeses el valor añadido de la transformación de nuestros productos.

Tercero.- Dar traslado de estos acuerdos a la presidencia del Parlamento Andaluz así como a los portavoces de los grupos políticos representados en el Parlamento de Andalucía

Fdo. JORGE JIMENEZ AGUILAR
Portavoz Grupo Municipal PP La Rambla

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA

Se aprueba someter la moción a debate.

Se abre un turno de intervenciones: El Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Fernández Campos que emite su voto favorable, el grupo de Izquierda Unida a través del Sr. Espejo Lucena emite también su voto favorable, emite su deseo de tener la libertad de establecer un propio plan de empleo a la medida de la localidad, pero ello depende del gobierno estatal y de momento no es factible.

El Sr. Jiménez Aguilar emite su coincidencia con la opinión del Sr. Espejo Lucena porque entiende que si un Ayuntamiento tiene sus cuentas saneadas, sería muy útil tener la autonomía para elaborar un Plan de Empleo a la medida de las necesidades y características de la localidad.

Sometida a votación se aprueba por unanimidad de los asistentes.

Cuarta moción: El Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Fernández Campos para que de cuenta de la moción que presenta relativa a las sanciones de la Comisión Europea para España, sin embargo éste último deja sobre la mesa dicha moción porque la Comisión Europea no va a sancionar a España, por tanto carece de sentido su presentación.

Quinta moción: El Sr. Alcalde manifiesta el carácter Institucional de la presente moción, que apoyan todos los grupos políticos. El Sr. Alcalde cede la palabra a la Sra. Osuna Luque para que de cuenta de los acuerdos.
El tenor literal de la moción es la siguiente:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA
CÓRDOBA

El Grupo Municipal IULV-CA, Partido Popular y PSOE, presentan para su aprobación si procede al Pleno del Ayuntamiento de La Rambla, la siguiente Moción:

MOCIÓN RELATIVA A MEDIDAS PARA EVITAR EL CIERRE DEL SERVICIO DE FISIOTERAPIA POR VACACIONES DEL PERSONAL

MOCIÓN QUE PRESENTA EL SINDICATO DE ENFERMERÍA AL PLENO ORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Dirección Gerencia del Área Sanitaria Córdoba Sur ha comunicado a la Mesa de Seguimiento del Plan vacacional, a pregunta formulada por el Sindicato de Enfermería SATSE, la no sustitución de los profesionales de Fisioterapia tanto del Hospital Infanta Margarita como de Atención Primaria durante las vacaciones reglamentarias.

La Zona Básica de La Rambla está dotado por un Profesional de Fisioterapia. Su no sustitución implica el cierre de este servicio durante el mes de vacaciones del profesional titular.

Desde el Sindicato Profesional de Enfermería SATSE, nos dirigimos al Ayuntamiento de La Rambla para informarle sobre el cierre de la sala de Fisioterapia del Centro de Salud de La Rambla durante el mes de Julio de 2016 por la no contratación de un fisioterapeuta eventual para la sustitución del Fisioterapeuta titular de dicho centro sanitario, mientras este hace uso de sus vacaciones reglamentarias.

La decisión de cerrar la sala, ante la ausencia del Fisioterapeuta, ha sido tomada por la Dirección gerencia del Área Sanitaria Sur de Córdoba.

Al respecto cabe destacar que asumir la no sustitución del permiso de vacaciones del Fisioterapeuta titular en aquellos Centros de Salud como el de La Rambla, donde existe un solo profesional, tiene los siguientes efectos:

- Supone la suspensión de cuidados y tratamiento a los ciudadanos que los venían recibiendo, al cerrar este servicio durante un mes.
- La imposibilidad de ofertar este servicio en el centro de salud para nuevos pacientes que requieran este tratamiento, al coincidir el inicio de su necesidad con el mes vacacional..
- La demora para el acceso a esta cartera de servicios, al acumularse la actividad por el mes de cierre.

No parece razonable que aquellos pacientes con tratamiento de fisioterapia que se encuentran en un proceso de rehabilitación y/o recuperación funcional de un cuadro clínico concreto suspendan su tratamiento durante un mes, por vacaciones del profesional que les atiende.

Las evidencias científicas respaldan que la celeridad en el inicio de los tratamientos de fisioterapia y la continuidad de los mismos, son necesarios para alcanzar el mayor grado de recuperación funcional del paciente. Por tanto tenemos que afirmar que la interrupción de los tratamientos, o la demora en el inicio del mismo por cierre

EXMO. AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA (Córdoba)
05 AGO 2016
ENTRADA 5736

LA RAMBLA
057 000117741 1982

vacacional, van en contra de la salud del paciente y es un claro contratiempo para alcanzar el porcentaje de objetivos de salud previstos.
Sin ningún tipo de duda, la suspensión del tratamiento o el inicio del tratamiento retardado (al coincidir el inicio con el periodo de cierre, y tener que posponerse hasta la vuelta del profesional), supone riesgo de no alcanzar el 100% de los objetivos de recuperación funcional previstos.

CARTERA DE SERVICIOS DE FISIOTERAPIA EN EL SAS EN ATENCIÓN PRIMARIA
La atención de Fisioterapia en Atención Primaria la define el Servicio Andaluz de Salud como un dispositivo asistencial que engloba la atención rehabilitadora y fisioterapeútica a pacientes con déficits funcionales con posibilidad de recuperación total o parcial y a pacientes discapacitados físicos para mejorar su capacidad funcional de forma compensatoria, en sala de tratamiento o en su domicilio. Ofertando además apoyo y orientación a los cuidadores principales y profesionales de Atención Primaria.
Por otro lado la Cartera de servicios que el SAS propone para la ciudadanía que necesita los ciudados de un fisioterapeuta es la siguiente:
-Valoración fisioterapeútica.
-Técnicas de tratamiento:
cinesiterapia.
electro- termoterapia.
mecanoterapia.
-Educación sanitaria individual.
-Orientación al cuidador sobre la atención del paciente.
-Consultorías a los Equipos Básicos de Atención Primaria (EBAP)

- Actividades grupales de educación para la salud y ejercicio terapéutico.
- Actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad con colaboración con el EBAP.
- Valoración y tratamiento domiciliario.
- Actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en colaboración con el EBAP.
- Valoración y tratamiento domiciliario.

La población diana de la Fisioterapia en Atención Primaria *sería según el SAS:*
-Pacientes con déficits funcionales, o discapacitados. Se estiman en el 1% de la población general.
-Pacientes con algias vertebrales, pacientes mastectomizadas y pacientes con otros problemas físicos susceptibles de mejoría sintomática mediante el aprendizaje de ejercicios y actividades de ejercicios y actividades de autocuidados.
-Población beneficiaria de las actividades de promoción y prevención del EBAP mediante ejercicio y hábitos posturales saludables (escolares, trabajadores y ancianos).

Tratamiento individualizado:
-Pacientes con déficits funcionales susceptibles de reversión total o parcial con tratamiento fisioterapéutico.

-Pacientes discapacitados con déficits establecidos que pueden incrementar su capacidad funcional con tratamiento fisioterapeútico.
-Pacientes discapacitados con déficits establecidos que pueden incrementar su capacidad funcional con tratamiento fisioterapeútico.

Tratamiento en grupo :
-Pacientes con algias vertebrales crónicas inespecificas.
-Dolor de espaldas o cuello de más de 3 meses de evolución y que ha sido estudiado con los medios diagnósticos necesarios para descartas causas especificas.
-Pacientes mastectomizadas (medidas preventivas).
-Cáncer de mama en lo relativo a medidas preventivas tras la cirugía.

Las patologías que los profesionales de Fisioterapia atienden en las salas de Atención Primaria son las siguientes:
LISTADO DE PROCESOS DE SALAS

1.- APARATO LOCOMOTOR
-Reumatismos inflamatorios.
-Problemas tendinosos en fase subaguda.
-Capsulitis articulares.
-Secuelas de inmovilizaciones cuando su causa es reversible.

2.- PATOLOGÍA TRAUMÁTICA Y CIRUGÍA ORTOPÉDICA.
-Lesiones traumáticas, tendinosas, articulares y nerviosas sobre cualquier segmento del aparato locomotor, incluyendo raquis. Siempre en fase subaguda y nunca en fase aguda o crónica.
-Intervenciones ortopédicas en aparato locomotor y sustituciones articulares (siempre en plazos adaptados a las posibilidades de la sala).

3.- DESVIACIONES DE RAQUIS
-Cifosis y escoliosis en la infancia y la adolescencia moderadas o graves que estén en tratamiento ortopédico. Se excluyen las de causa neurológica y las deformaciones de raquis de adultos.

4.- AMPUTADOS DE MIEMBROS INFERIORES.

5.- ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS
-Accidentes vascular cerebral, excepto en fase crónica.
-Procesos neurodegenerativos:
-Ciclos de tratamientos en reagudizaciones que provoquen problemas sobreanadidos susceptibles de mejoría con rehabilitación.
-Parálisis motora de origen central estabilizada: Cuando aparezcan problemas sobreañadidos susceptibles de mejoría con rehabilitación.
-Sistema nervioso periférico:
-Lesiones de nervio periférico. No en fase aguda y en tanto existan posibilidades de reinervación o de mejora la compensación por otros grupos musculares.

-Lesiones plexo: En tanto existan posibilidades de reinervación o de mejorar la compensación por otros grupos musculares.

6.- REHABILITACIÓN INFANTIL
-Parálisis braquial obstétrica.
-Parálisis cerebral y mielomeningoceles: tras el establecimiento del plan de tratamiento en el hospital, el médico rehabilitador determinará, en las revisiones, los periodos de tratamiento en la sala de acuerdo con el crecimiento y la evolución del paciente.
-Tortícolis congénito en recién nacidos.
-Ortopedia infantil: patología de los pies (metatarso varo y pies zambos).
-Estimulación precoz en retrasos psicomotores, leves o moderados (Escuela de Padres).

7.- ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
-Reeducación respiratoria y adaptación al esfuerzo de pacientes con enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) moderada o leve.
-Continuación del tratamiento de pacientes con EPOC grave, cuando haya realizado la primera fase de tratamiento rehabilitador en el hospital y, el especialista que dirige la rehabilitación, considere que puede continuar el tratamiento en domicilio.

Esta es la cartera de servicios de fisioterapia, que si no podemos remedio, cada año se suspende durante el mes de vacaciones del profesional que habitualmente las presta, es por ello por lo que hoy nos dirigimos a los representantes políticos de la Ciudad de La Rambla, que como autoridad legítima, entendemos debe conocer las medidas que la Administración Sanitaria pretende aplicar, y solicitamos la mediación final en esta dificultad asistencial, que deseamos finalice con la contratación de un profesional de Fisioterapia para que los paciente de La Rambla que necesite cuidados de Fisioterapia no vean interrumpidos estos servicios sanitarios esenciales.

Por todo lo anterior, el Sindicato de Enfermería SATSE propone los siguientes

ACUERDOS

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de La Rambla Inste a la Directora Gerente del Área Sanitaria Sur de Córdoba a la contratación de un profesional de Fisioterapia cuando el titular este ausente por permiso reglamentario, en este caso por vacaciones anuales.

Segundo.- El Pleno del Ayuntamiento de La Rambla remita un escrito dirigido a la Directora Gerente del Área de Gestión Sanitaria Córdoba Sur, Dña. Silvia Calzón Fernández, solicitando la contratación de un Fisioterapeuta, para sustituir las vacaciones del titular y con ello garantizar la continuidad de atención sanitaria y cuidados a los pacientes que requieren atención de fisioterapeuta.

Tercero.- El Pleno del Ayuntamiento de La Rambla remita escrito dirigido a la Excma.

Delegada de Salud de Córdoba, Dña Maria de los Ángeles Luna Morales, donde se le exponga la situación que padece La Rambla por la no contratación de un profesional de Fisioterapia, lo que provoca el cierre de la sala y por ende la suspensión de los tratamientos y cuidados de fisioterapia a la ciudadanía, solicitando la contratación de un profesional para el mantenimiento del servicio.

Cuarto.- Y, finalmente, articular cualquier otra medida tendente a mejorar la calidad prestada en el Centro de Salud de La Rambla.

El ánimo de esta propuesta nace abierto al consenso de los grupos políticos, solicitando a todos ellos el esfuerzo negociador necesario para que pueda salir una postura común que frene el deterioro de la asistencia prestada en los ciudados de Fisioterapeuta en la Zona Básica de Salud de La Rambla.
Lo que le comunicamos solicitando sea sensible con el asunto planteado, por el bien de los ciudadanos.
A pesar de que la notificación de esta propuesta de moción no nos ha llegado con el tiempo suficiente para aprobarla con anterioridad a la suspensión del servicio de fisioterapia durante las vacaciones del titular, desde el Ayuntamiento de La Rambla queremos manifestar nuestra protesta por la citada suspensión, que va en detrimento de la calidad de vida y de la salud de los afectados y de la población en general. Deseamos que esta protesta sirva para que en próximas ocasiones la baja sea cubierta desde el primer momento y que se mantenga una asistencia imprescindible para los afectados que no pueden suspender el tratamiento o para nuevos casos que se produzcan en ese periodo.

Martín Alcaide Ruiz

Portavoz Grupo IULV-CA

Manuel Fernández Campos

Portavoz Grupo PSOE

Jorge Jiménez Aguilar
Portavoz Grupo Partido Popular

Se abre un turno de intervenciones, en el que el Sr. Alcalde cede la palabra en primer lugar al portavoz del Partido Socialista, que manifiesta compartir al cien por cien la moción, y emite voto favorable.

En segundo lugar interviene el Sr. Jiménez Aguilar, que emite su voto favorable, pero realiza un matiz de interpretación, manifiesta que de la redacción del punto cuarto de la moción se puede desprender que el servicio prestado por el centro de salud de La Rambla, no es de calidad, cuando ello no es así. El Sr. Alcalde aclara que no es la intención de la moción dar lugar a dicha interpretación.

Interviene la Sra. Osuna Luque, lamenta igual que el resto de los grupos políticos que para este año sea tarde, puesto que el vacío de servicio ya se ha producido, pero intentarán que sirva de cara al próximo año, para que no haya cortes del servicio.

Sometida votación, la moción es aprobada por unanimidad de los asistentes.

PARTE NO RESOLUTIVA.

5º.- <u>LIBRO DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.-</u>

Se da cuenta por parte del Sr. Secretario General de las Resoluciones emanadas de la Alcaldía-Presidencia desde 24 de junio de 2016 con número de resolución 1.371/2016 hasta la última de 25 de julio de 2016 con número de resolución de alcaldía 1.563/2016.

9º.- <u>INFORMES SOBRE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS.-</u>

Se da cuenta por parte del Sr. Secretario del informe sobre Resolución de Discrepancias por parte de la Intervención Municipal de fecha 30 de junio de 2016 Expediente GEX nº 3.857/2.016, de las facturas con número 14/2016 (Escuela de música 2.015-2.016), y 13/2016 (Taller de danza Flamenca 2.015-2.016), emitidas por la proveedora María Luisa García López que ascienden a la cuantía de 2.884,00 euros.

10º.- ASUNTOS DE PRESIDENCIA.-

El Sr. Alcalde da cuenta de que la celebración del próximo Pleno ordinario tendrá lugar en en septiembre, por lo que en Agosto no se convocará Pleno ordinario.

Menciona el esfuerzo de todas las áreas para el desarrollo de las actividades y actos de la feria.

Desea Feliz verano.

11º.- RUEGOS Y PREGUNTAS FORMULADAS POR ESCRITO.-

El Sr. Alcalde manifiesta que no se ha formulado ninguna.

12º.- RUEGOS Y PREGUNTAS FORMULADAS ORALES.-

Se formula, por parte del Portavoz del Partido Popular, el Ruego de nombrar como hijo predilecto de La Rambla al cronista oficial de la localidad Don. Francisco Serrano Rico. Toma la palabra la Sra. Hinestrosa Codina quien da lectura al citado cuyo tenor literal es el siguiente:

Recientemente hemos tenido ocasión de asistir a la presentacion de la ultima publicación del cronista oficial de La Rambla, D. FRANCISCO SERRANO RICO, "LA RAMBLA, HISTORIA DE UNA CIUDAD CORDOBESA". Según palabras de él mismo, seguramente será esta su última publicación sobre nuestro pueblo. De todos es sabido que ha dedicado gran parte de su vida a la investigación histórica de La Rambla, empleando su tiempo libre en viajar a los distintos archivos históricos con el fin de recopilar datos que pudieran completar nuestra historia y nuestro pasado.

Además de funcionario de este Ayuntamiento, cronista e historiador de nuestra ciudad, ha tenido un reconocimiento internacional como LUTIER. Ha sido maestro de música para muchos rambleños y otros muchos los que hemos disfrutado con la interpretación de la Orquesta de Plecto que durante años el dirigió de forma magistral.

Aunque consideramos que habrá mas méritos que deberán constar en el expediente que se instruya, solicitamos a Ud. que, desde el área de cultura se abra un expediente, de acuerdo con el Reglamento de Honores y Distinciones, y culmine con el nombramiento de HIJO PREDILECTO DE LA RAMBLA a D. FRANCISCO SERRANO RICO.

Interviene el Sr. Alcaide Ruiz, quien desde el área de cultura se compromete a estudiar el Reglamento de Honores y aportar copia si así lo requieren, y emplaza para que en la próxima Comisión de Cultura del mes de septiembre se aborde en uno de los puntos del orden del día este ruego y se decida el procedimiento adecuado a seguir.

El Sr. Fernández Campos a través de escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento de la Rambla el 19 de agosto 2016, con número de entrada 5976, solicita que se incluya en el acta del Pleno Ordinario de julio de 2016, el tenor literal de la pregunta formulada en el punto del orden del día Ruegos y Preguntas cuya literalidad es la siguiente:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA
CÓRDOBA

Grupo Municipal Socialista
Ayuntamiento de La Rambla.

COMUNICACIÓN A LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA
GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

18/08/2016

(DOCUMENTO ADJUNTO A LA SOLICITUD)

Manuel Fernández Campos, con documento nacional de identidad 30951664-N como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento y en virtud de los derechos que nos corresponden como tal.

SOLICITA A LA SECRETARÍA DE ESTE AYUNTAMIENTO SE ADJUNTE EN EL PUNTO RUEGOS Y PREGUNTAS ORALES DEL ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE JULIO 2016 EL SIGUIENTE TEXTO, TENOR LITERAL DE MI INTERVENCIÓN EN EL APARTADO 'RUEGOS Y PREGUNTAS ORALES' DE LA MENCIONADA SESIÓN PLENARIA A LA ALCALDÍA DE ESTE AYUNTAMIENTO:

'Sr. Alcalde, hemos tenido conocimiento de la Bolsa de Trabajo para Peón de Obras por la calle no por ninguna Comisión Informativa. Le pedimos que nos informe sobre lo siguiente:

- ¿Por qué se ha establecido el periodo mínimo establecido por ley para la presentación de solicitud (5 días)?.
- ¿Quién ha decidido los criterios de valoración de las solicitudes?
- ¿Quién ha decidido el plazo de contratación de 3 años?
- ¿Hay posibilidad de devolver la tasa de las personas que se han quedado fuera de la Bolsa?'

Atentamente.

Fdo. Manuel Fernández Campos
Portavoz Socialista
Ayuntamiento de La Rambla

El Sr. Alcalde contesta que el plazo de cinco días es el mínimo que establece la ley y se estableció para reducir al mínimo las solicitudes provenientes de personas que no son de La Rambla.

En cuanto a la segunda pregunta afirma que se aprobó en mesa de negociación.

En relación a la tercera pregunta, el contrato se realizará para cubrir una vacante, en este caso, se trata de una jubilación, que será cubierta mientras exista necesidad por parte del Ayuntamiento y presupuesto. El orden de llamamiento se realizará siguiendo la lista definitiva de aspirantes , de esta manera si surge cualquier otro puesto ocasionado por una nueva vacante la cubrirá el siguiente de la lista y así sucesivamente, mientras la bolsa de trabajo esté en vigor.

En cuanto el tiempo de duración de la bolsa son tres años. Una vez transcurridos los mismos se constituirá una nueva bolsa para cubrir las plazas que vayan quedando vacantes y no las que ya estén cubiertas por la actual bolsa.

El Sr. Fernández Campos solicita el acta de la mesa de negociación para aclarar dudas en relación a la disconformidad que presentan los sindicatos.

El Sr. Alcalde manifiesta que en la mesa de negociación se dan los pasos que estipula la ley, que en ningún momento la mesa dice que los contratos duren tres años, sino que se hagan contratos de seis meses. Explica que una vez finalizado el contrato el aspirante vuelve a la bolsa en el mismo puesto, por lo que si hay necesidad se le volvería a llamar por otros seis meses y así sucesivamente mientras que haya necesidad en el Ayuntamiento. El Sr. Alcalde ante la petición del acta de la mesa de negociación, manifiesta que se la hará llegar tanto a su grupo como al Partido Popular.

El Sr. Portavoz del Partido Popular, que afirma que en la comisión de portavoces manifestó su disconformidad con alguno de los criterios de la actual bolsa, solicita que para la próxima bolsa que se convoque, antes de la publicación bases se le pase a los partidos para que puedan presentar las enmiendas que estimen oportunas, ya que la actual bolsa, que dura tres años, sólo está compuesta por tres personas. El Sr. Jiménez Aguilar afirma que ha visto que la segunda persona de la bolsa ya está trabajando en el Ayuntamiento, y pregunta si es porque se ha aplicado la bolsa, el Sr. Alcalde responde que sí, al respecto el Sr. Jiménez Aguilar Pregunta que si está trabajando porque el primero ha renunciado o si

el primero está trabajando en el Ayuntamiento para el puesto para el que se había hecho la bolsa, el Sr. Alcalde afirma que el primero ya está trabajando en el puesto para el que se había hecho la bolsa y el segundo también, este último porque hay una vacante porque hay unas vacaciones . El Sr. Alcalde ante la pregunta del Sr. Jiménez Aguilar de que en el supuesto de que haya más plazas que miembros de la bolsa cómo se actuaría, contesta que se convocaría una nueva bolsa.

Interviene la Sra. Rodríguez Mármol, para preguntar en que se va a invertir el presupuesto proveniente del Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de reposición y mejora de caminos municipales 2016. La asignación para este plan es de 16.647 de los cuales 12.800 provienen de la Diputación y 3800 del Ayuntamiento de La Rambla.

El Sr. Alcalde contesta que se destinará a la Senda del Valle, no se puede avanzar todos los metros que les gustaría porque hay poco presupuesto. Avanza que se han solicitado una subvención excepcional a Diputación de 60.000 euros que también se invertirá en parte en la Senda del Valle. Aclara que ese camino ha de hacerse de hormigón.

Interviene el Sr. Nadales Luque para solicitar información de las actuaciones previstas en las instalaciones deportivas y en caminos vecinales dentro del plan de empleo que se va a firmar con la Diputación de Córdoba.

También solicita, en relación al plan director de los centros de iniciativa empresarial de la provincia de Córdoba, cuales son las directrices fundamentales, y solicita copia del plan para poder estudiarlo con detenimiento.

El Sr. Alcalde explica que del Plan sólo tienen un libreto con unas líneas generales. En relación a lo que antes se llamaba acción concertada, se trata de contratación de personal para el mantenimiento y limpieza de instalaciones deportivas y caminos vecinales (limpieza, adecentamiento de caminos, riego...).

El Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Espejo Lucena que explica que el día 22 de julio del presente año los ocho pueblos que tienen un CIE en su localidad se reunieron en Diputación, que actualmente están esperando las resoluciones de los fondos FEDER y la Diputación afirma que vengan o no dichos fondos el Plan Director sigue en marcha. Cuando tengan el Plan Director se lo remitirán, que actualmente lo único que tienen son líneas generales, a finales de año tendrán más concreción.

En relación al plan de empleo, todo lo que se solicita son peones de servicios. A partir de que venga la resolución se sacará convocatoria, a la que se podrán presentar aquellas personas de la localidad que cumplan los requisitos, se establecerá un orden por el que se irán contratando un total de 65 personas, con una inversión total de 100.000 euros.

El Sr. Jiménez Aguilar pregunta si actualmente está vigente el plan para exclusión social, a lo que el Sr. Alcalde contesta que actualmente no ha salido, saldrá en breve.

El Sr. Alcalde Añade que si no hay más preguntas levanta la sesión, agradeciendo al público la asistencia y concede la palabra al mismo.

Y no siendo otro el objeto de la reunión, por el Sr. Alcalde se dio por finalizado el acto, levantándose la sesión a las veintidós horas veinticinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, de lo que certifico.

Fdo.: D. Pedro Bueno Flores
Secretario General